

**ANEXOS BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE
2020**

II.-PARTE DE CONTROL

1.-DAR CUENTA INFORME DE MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2020

“PRIMERO.- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo
SEGUNDO.-Tal como expresa, el mismo artículo cuatro de la Ley en su siguiente párrafo, sin perjuicio de su posible presentación y debate ante el Pleno de la Corporación Local, dicho informe se remitirá, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en sus respectivos territorios, a las Comunidades autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de estos informes.

TERCERO.- la remisión de estos informes, se efectúa vía telemática a través del enlace que tiene el Ministerio de Hacienda, en la oficina virtual de coordinación financiera, y conforme a la estructura establecida para el archivo o informe a remitir, contenida en la Guía publicada por el Ministerio, que detalla la información a suministrar en cada uno de los informes y cuáles son las fórmulas a aplicar para obtener los distintos ratios de periodos medios La obtención de los informes se hace a través de SICALWIM, y está automatizado, con arreglo a su aplicación, permitiendo elegir el trimestre que queremos

obtener los datos, el tipo de informe, y la posibilidad de indicar filtros, para excluir de forma masiva todos los justificantes que se encuentren en las situaciones indicadas en el filtro. Estas son las siguientes: RD Facturas abonadas por el Fondo de Financiación Pago a Proveedores. AN Facturas o justificantes figuran en situación de anuladas en el SICALWIN \$3 Facturas o justificantes figuran en situación de no proceden \$5 Facturas de abono Total AO Facturas Anuladas Es necesario realizar una reserva a la información obtenida del sistema de contabilidad. Ante la posible existencia de otras situaciones o estados de las facturas incluidas en el cálculo, y que, por la naturaleza y finalidad del informe, tuvieran que estar excluidas, por su relevancia en cuanto al importe de las operaciones calculadas, no se pueden identificar y discriminar, debido a la imposibilidad técnica en cuanto el número limitado de opciones (filtros, máximo 5) para excluirlas del cómputo, que permita el sistema contable para elaborar este tipo de informes. Los justificantes de ACF (anticipos de Caja Fija) y de PAJ (Pagos a justificar) están excluidos, no teniéndose en cuenta en los informes.

Se ha excluido los justificantes que están en situación de FFPP (endosadas al Fondo de Financiación de Pago a proveedores), las que están en situación de anuladas, no proceden con informe del técnico, abonadas totalmente o parcial. Se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente: La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente: “Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).” Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y

VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII. Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria. El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público. Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con: a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general: Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones Independientemente del órgano encargado de la elaboración del informe, artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que “ Los tesoreros o, en su defecto, los interventoreselaboraran trimestralmente un informe....”, en la Orden 4 HAP/2015/2012, detalla, en su artículo 4, quienes son sujetos obligados a remitir la información al ministerio, será la intervención u unidad que ejerza sus funciones,, El fichero que se enviará al Ministerio, tiene formato XML, para poder realizar la transmisión telemática a través del Portal del Ministerio de Hacienda. El contenido de este fichero en formato XML, figurará en los listados generados por cada uno de los informes, con el formato estipulado en la guía del Ministerio, con toda la información calculada de forma automática por la aplicación contable Estos mismos listados son los que se incorporan en este momento al expediente para el conocimiento del Pleno, como información que será enviada a los órganos receptores del Ministerio de Hacienda, envío telemático a través del Portal. EL VICEINTERVENTOR”.

2.-DAR CUENTA INFORME DE MOROSIDAD 3ER TRIMESTRE 2020

“PRIMERO.- De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo

SEGUNDO. -Tal como expresa, el mismo artículo cuatro de la Ley en su siguiente párrafo, sin perjuicio de su posible presentación y debate ante el Pleno de la Corporación Local, dicho informe se remitirá, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en sus respectivos territorios, a las Comunidades autónomas que, con arreglo a sus respectivos estatutos de autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de estos informes.

TERCERO. - la remisión de estos informes, se efectúa vía telemática a través del enlace que tiene el Ministerio de Hacienda, en la oficina virtual de coordinación financiera, y conforme a la estructura establecida para el archivo o informe a remitir, contenida en la Guía publicada por el Ministerio, que detalla la información a suministrar en cada uno de los informes y cuáles son las fórmulas a aplicar para obtener las distintas ratios de periodos medios

La obtención de los informes se hace a través de SICALWIM, y está automatizado, con arreglo a su aplicación, permitiendo elegir el trimestre que queremos obtener los datos, el tipo de informe, y la posibilidad de indicar filtros, para excluir de forma masiva todos los justificantes que se encuentren en las situaciones indicadas en el filtro. Estas son las siguientes:

RD Facturas abonadas por el Fondo de Financiación Pago a Proveedores.

AN Facturas o justificantes figuran en situación de anuladas en el SICALWIN

\$3 Facturas o justificantes figuran en situación de no proceden

\$5 Facturas de abono Total

AO Facturas Anuladas

Es necesario realizar una reserva a la información obtenida del sistema de contabilidad. Ante la posible existencia de otras situaciones o estados de las facturas incluidas en el cálculo, y que, por la naturaleza y finalidad del informe, tuvieran que estar excluidas, por su relevancia en cuanto al importe de las operaciones calculadas, no se pueden identificar y discriminar, debido a la imposibilidad técnica en cuanto el número limitado de opciones (filtros, máximo 5) para excluirlas del cómputo, que permita el sistema contable para elaborar este tipo de informes.

Los justificantes de ACF (anticipos de Caja Fija) y de PAJ (Pagos a justificar) están excluidos, no teniéndose en cuenta en los informes Se ha excluido los justificantes que

están en situación de FFPP (endosadas al Fondo de Financiación de Pago a proveedores), las que están en situación de anuladas, no proceden con informe del técnico, abonadas totalmente o parcial.

Se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

Independientemente del órgano encargado de la elaboración del informe, artículo 4, apartado 3, de la Ley 15/2015, dispone que “ *Los tesoreros o, en su defecto, los interventoreselaboraran trimestralmente un informe....*”; en la Orden

HAP/2015/2012, detalla, en su artículo 4, quienes son sujetos obligados a remitir la información al ministerio, será la intervención u unidad que ejerza sus funciones,,,

El fichero que se enviará al Ministerio, tiene formato XML, para poder realizar la transmisión telemática a través del Portal del Ministerio de Hacienda.

El contenido de este fichero en formato XML, figurará en los **listados generados por cada uno de los informes**, con el formato estipulado en la guía del Ministerio, con toda la información calculada de forma automática por la aplicación contable

Estos mismos listados son los que se incorporan en este momento al expediente para el conocimiento del Pleno, como información que será enviada a los órganos receptores del Ministerio de Hacienda, envío telemático a través del Portal. EL VICEINTERVENTOR”.

3.-DAR CUENTA INFORME EVALUACION 2 TRIMESTRE 2020 DEL PLAN DE AJUSTE ELABORADO PARA EL FONDO DE ORDENACION 2020 INFORME DE INTERVENCIÓN

1.-LEGISLACION APLICABLE.

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Título II Capítulo I, y capítulo III, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en concreto en su artículo 21 letras a), b) del mismo texto legal

Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico, art. 39 y ss. De la Ley

Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado, y se adoptan las medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, en su artículo 11

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes,

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO.- La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- a. Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- b. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- c. Operaciones con derivados.
- d. Cualquier otro pasivo contingente.
- e. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

SEGUNDO.- Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta de enero de cada año o antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- a. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- b. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.
- c. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

TERCERO.- Así, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, se redacta el siguiente Informe sobre la ejecución del plan de ajuste y el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE <u>2º Trimestre de 2020</u>
--

1.- Resumen trimestral de la ejecución del presupuesto, y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

La remisión de la información a través de la aplicación habilitada por el Ministerio a tal efecto, se contiene los datos referentes a este epígrafe, que se ha capturado, tomando como base los datos de ejecución del Presupuesto acumulados del trimestre extraídos del Sistema de Información contable que tiene este Ayuntamiento.

Las previsiones de liquidación del ejercicio, se ha cuantificado atendiendo al actual escenario sin cambios en la política fiscal a futuro, el Plan nuevo presentado al Ministerio de Hacienda ha recibido el informe favorable del mismo. La medida estrella y única que baraja el plan es la mayor recaudación que se espera obtener del desarrollo urbanístico que recibe el nombre del Pau5. En esta andadura, el equipo de gobierno apuesta decididamente por el desarrollo previsto y este se pueda ejecutar en los próximos 10 años de horizonte temporal del Plan, la medida no es nueva, estuvo

contemplado en los planes de ajustes que precedieron a este último, y por razones que desconozco, se estaría retrasando su aprobación. Debemos recordar que es este desarrollo urbanístico lleva 20 años tratándose de impulsar por los diferentes gobiernos municipales que han pasado por el Ayuntamiento.

En el actual escenario que nos toca vivir, en el año 2020, la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia, llevara como los estamos viendo a una crisis económica, pese a la incertidumbre existente y la necesidad de centrarse en la respuesta de corto plazo que esta crisis sanitaria, social y económica precisa, no debe perderse una visión temporal más amplia, deberán atenderse las consecuencias a más largo plazo, lo que en el caso, de las finanzas públicas, pasa por la necesidad de desarrollar una nueva estrategia fiscal que garantice la sostenibilidad, y en particular, el caso de Parla, que viene de una posición de debilidad, considero que existen riesgos a la baja elevados de que se produzcan daños persistentes en la economía, y no es ajeno, el sector de la construcción, el mercado inmobiliario estaría anticipando que las crisis provocada por la pandemia les afectará, lo que dificultara la recuperación de la cuentas de este Ayuntamiento ya de por si notablemente deterioradas.

Señalar que los anteriores planes de ajustes que contemplaron idéntica medida de ingresos, como solución al desequilibrio presupuestario que arrastra este ayuntamiento, y de falta de sostenibilidad financiera, su retraso provoca que su déficit público aumente, esta intervención lleva años recomendado, a los distintos gobiernos que se han sucedido, de la necesidad de un cambio de estrategia, de un nueva orientación en la política fiscal que permita generar los recursos suficientes, que permita al ayuntamiento recuperar la senda de equilibrio presupuestaria, pero ni se han adoptado en el nuevo Plan nuevas o mayores medidas que corrijan las desviaciones producidas por estos incumplimientos en los años anteriores, o que vayan a corregir los desequilibrios económicos que se producirán en el futuro, si perdura la situación, al existir un elevado riesgo de no materializarse la única medida con entidad contemplada por el Plan de Ajuste, la relativa al incremento de los ingresos procedentes de la ordenación y ejecución de un nuevo desarrollo urbanístico, comúnmente, recibe el nombre de PAU-5

2.- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o las medidas del Plan

1. INGRESOS.

El Plan de Ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda, contempla en el lado de los ingresos una única medida con efectos previstos en todo el horizonte temporal del Plan de Ajuste: La previsión de aumento de ingresos que figura para este ejercicio, es la siguiente: MEDIDA 5: Otras medidas por el lado de los ingresos; por importe de 10.848.670 €.

Es la única medida cuantificada de ingresos contemplada en el Plan de Ajuste, derivada del futuro desarrollo urbanístico reflejado por el PAU5 existe un riesgo elevado de incumplimiento, como se ha estado indicando en anteriores informes emitidos por esta misma intervención, se ha indicado de las dificultades que el Ayuntamiento encuentra en la tramitación del Planeamiento Urbanístico, como principal instrumento que deberá proporcionar, un elevado volumen de ingresos urbanísticos, para revertir la actual situación financiera negativa, reduciendo el déficit crónico en el que se encuentra el Ayuntamiento.

La medida de ingresos aludida, consiste en el futuro desarrollo de la nueva ordenación urbanística proyectada en el Sector 5 Terciario Industrial de Parla y el completo desarrollo del PAU 5. Para ello el ayuntamiento tiene que aprobar el planeamiento de desarrollo del sector, pendiente de tramitación e informes favorables de otras administraciones o instituciones

Sobre el estado de la tramitación del procedimiento para la aprobación del Plan Parcial del Sector 5 "Terciario Industrial", fundamento principal del Plan de Ajuste objeto de esta evaluación, es la siguiente. Esta intervención desconoce actualmente en la fase del procedimiento en que nos encontramos, no dispongo de información, de haberse subsanando o estimado las deficiencias u observaciones que los informes sectoriales expresan.

En la última liquidación presupuestaria aprobada, los resultados muestran una situación deficitaria como consecuencia de ello se agranda el problema de la estabilidad

presupuestaria, que año tras año este ayuntamiento incumple, al tiempo que la falta de recursos aumenta el plazo de morosidad con los acreedores, se viene observando que en aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se incumple el plazo máximo establecido por la normativa de morosidad,(30 días), es imparable el aumento de la deuda comercial pendiente de pago que produce como efecto directo, que la negatividad del Remanente de Tesorería para Gastos Generales aumente año tras año.

De no cumplirse las previsiones de ingresos como tiene previsto el Plan de Ajuste, provoca que cuentas económicas del Ayuntamiento de Parla continúen en desequilibrio, **y la constatación de este incumplimiento, obliga a una Administración responsable a adoptar nuevos o mayores medidas por parte del Ayuntamiento de Parla al objeto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Entidad Local en el plan de ajuste en vigor.**

Esta intervención recomienda la revisión del Plan de Ajuste aprobado, introduciendo medidas adicionales en materia de recaudación, valorando nuevas fuentes de ingresos realizables, que permitan desprenderse de una situación de déficit crónico en el que se encuentra este Ayuntamiento.

NO se adoptan medidas que refuercen la eficacia recaudatoria tanto en voluntaria como en ejecutiva, se requiere potenciar los instrumentos y procedimientos de recaudación con el objetivo de ganar eficacia y eficiencia en la recaudación municipal.

En el informe de intervención acerca de la liquidación del Presupuesto 2019, en su análisis presupuestario se destaca: *“La capacidad de cobro del Ayuntamiento, en términos generales, es muy bajo, del 84,89 %, representando los ingresos corrientes el 84,88%, los ingresos de capital, irrelevantes, lo que obliga a reflexionar porque nada se recauda en estos conceptos, durante los 5 años de análisis, se tienen que calificar de testimonial. En términos nominales, la capacidad de cobro que presenta este Ayuntamiento en el año 2019, ha supuesto la existencia de un pendiente de pago de 10,9 millones. Esta situación lejos de mirar para otro lado, tiene que incentivar al*

Ayuntamiento a mejorarla, los impuestos directos solo se recaudan, en un 77,91%, un índice extremadamente bajo para un Ayuntamiento que quiera resolver sus problemas de financiación, y si miramos a los ingresos patrimoniales, este se sitúa, en el 52,83%. Mención aparte requiere el impuesto municipal, ICIO, este año 2019 tan solo se ha llegado a recaudar 176 mil euros, una cifra extremadamente ridícula, para una Municipio de estas dimensiones, que difícilmente pueda uno pensar que la actividad constructiva es inferior que municipios como Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Humanes o Griñón

Deben realizarse **actuaciones de refuerzo en la recaudación de ingresos “olvidados”, como las sanciones urbanísticas, medio ambientales u otras infracciones administrativas, o multas de tráfico**, que permitirían aumentar el volumen de ingresos de la Corporación Local. Otras fuentes de ingresos procederían de impulso y desarrollo de los **planes de inspección** que permitan desarrollar procesos de investigación de hechos imponibles no declarados, a través de esta vía aumentar los ingresos. La Corporación Local **tiene que garantizar la recaudación de las costas procesales** que tenga que recibir por sentencias favorables. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, el ayuntamiento debería emplear para este fin todos los mecanismos que le proporciona la Ley, para ello utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

Dentro de la autonomía financiera de los ayuntamientos, se regula en el art. 32.2 de la Ley de catastro inmobiliario, **la actualización de los valores catastrales**

<< Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurren los siguientes requisitos:

.....

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente>>

La anterior disposición permite que las Corporaciones Locales hagan uso de este procedimiento que contribuiría a aumentar los ingresos de la Corporación Local, sin tener que aplicar subidas impositivas, si bien para el caso de Parla, se recomienda que se utilice de forma combinada esta figura con subidas moderadas y graduales en el tipo aplicable general del IBI. La situación de insostenibilidad estructural del Ayuntamiento aconseja que se adopten nuevas medidas por el nuevo gobierno municipal dirigidas a corregir la desviación.

No se realizan por la Entidad Local estudios de costes de los servicios públicos o actividades que presta o realiza a favor de sus ciudadanos, **para averiguar el coste real de los mismos**, con el objetivo de cumplir con las exigencias legales establecidas por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades Locales y otras medidas económicas, pues se tendrían que cumplir con las condiciones fiscales aplicables a los municipios del artículo 39.1 b), al aprobar un Plan de Ajuste que debería haber incluido las condiciones del artículo 45, la financiación de los servicios está cubierta con las tasas o precios correspondientes, que cubran el 100 por 100 del coste

2. GASTOS

En este epígrafe, insisto en la **necesidad de revisar el Plan de Ajuste**, y debo indicar lo expuesto en anteriores informes de evaluación de anteriores Planes de Ajuste,

no se han contemplado medidas reparadoras de la situación financiera que atraviesa el Ayuntamiento, **no se ha propuesto ajustes específicos para el gasto público,** **manteniéndose la tendencia de gasto público de otros años, como lo demuestra los resultados de las liquidaciones presupuestarias aprobadas,** crecen los gastos públicos sin que crezcan los recursos públicos en la misma proporción que permitan reducir la brecha existente

La gestión presupuestaria de este Ayuntamiento, hay un hecho que lo condiciona decisivamente, como es que el último presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno se remonta al ejercicio 2010. Desde entonces ha venido siendo prorrogado hasta llegar a nuestros días.

La principal consecuencia de todo ello ha sido que el presupuesto no ha respondido convenientemente al papel central que debe desempeñar en la gestión económica de cualquier organización y que no es otro que el de servir de herramienta eficaz para la gobernación, la planificación y la gestión del municipio, quedando por tanto condicionada cualquier tipo de programación, y dificultando la acción de gobierno, imposibilitando la fijación de objetivos a medio y largo plazo, cuestiones todas ellas que se ven acentuadas por el hecho que el municipio de Parla cuenta con un volumen de endeudamiento neto, al cierre de este ejercicio 2019, de 353.657 mil euros, sin contar con la deuda comercial que tiene acumulada

otros elementos que coadyuvan en las dificultades la gestión y ejecución del presupuesto, y que en definitiva afecta de forma negativa a la transparencia y la credibilidad de la información presupuestaria, es la mala práctica administrativa que no se resuelve por las autoridades públicas y unidades gestoras del presupuesto, ante la falta de imputación de ciertos gastos en los Presupuestos de cada año que son prorrogados “*sine die*”, impidiendo la correcta aplicación de dichos gastos, verbigracia; **es el caso de la carga financiera de la deuda pública contraída por el Ayuntamiento en el marco de los mecanismos de pago a proveedores,** que se estaría compensando mediante las retenciones en la Participación en los Tributos del Estado. Como tampoco se imputan en el Presupuesto de Gastos la totalidad de los **pagos comprometidos en**

relación con las aportaciones de inversión diferidas de la Infraestructura correspondiente al Servicio de Transporte de Tranvía, como las transferencias o subvenciones a la explotación derivadas del contrato formalizado de concesión del servicio deportivo adjudicado por este Ayuntamiento, como supuestos más significativos.

Ante el grave problema financiero que atraviesa el Ayuntamiento calificado de riesgo financiero crítico, se enfatiza en **la necesidad de efectuar un análisis de cuáles son los servicios obligatorios o esenciales** que por ley tiene atribuido como propios, tras la última reforma local operada a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad financiera, y ejercitar únicamente las competencias públicas y prestar los servicios obligatorios que tiene asignados por ley, asegurándose para ello de los recursos suficientes, antes de encaminarse a la colaboraciones con otras Administraciones Públicas, cuya aportación económica municipal no estaría garantizada.

Me corresponde señalar de ciertos hechos, para conocimiento de los miembros de la Corporación Local, con ocasión de los pagos no presupuestarios pendientes de aplicación, se advierte posibles responsabilidades personales que se pueden incurrir:

el Ayuntamiento lleva años no aplicando los intereses pagados al actual Fondo en Liquidación para la Financiación de Pago a proveedores, que viene compensándose a través de las retenciones en la PIE, pero registrando los pagos en la cuenta 555 al carecer de consignación presupuestaria, se advierte a la Corporación Local que las operaciones registradas son susceptibles de subsumirse en alguna infracción económica financiera, la realización sistemática de pagos sin consignación presupuestaria o con incumplimiento de la normativa presupuestaria, pagos que figuran registrados en la cuenta 555 y permanecen sin imputar al presupuesto durante prolongados periodos de tiempo.

Por esta razón, la Corporación tiene el deber de aplicar al presupuesto de forma inmediata cuando exista crédito presupuestario adecuado y suficiente, incluso a través

de una modificación presupuestaria previa, en todo caso, y teniéndolo en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos siguientes, o bien, si dichos pagos pendientes son de gran magnitud, mediante la planificación plurianual para la habilitación de crédito para los ejercicios siguientes.

Como ocurre en ejercicios anteriores, al ausencia de cobertura presupuestaria inicial en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, tendrá que modificarse para atender el vencimiento anual de la deuda contraída por el Ayuntamiento, cancelando los intereses que se devengados o que se devenguen.

Se hace constar que en tanto no se apruebe el presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en la Ley. Las modificaciones y ajustes que se realicen sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el presupuesto definitivo cuando se apruebe, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Deberán regularizarse los pagos pendientes de aplicación por gastos realizados sin consignación presupuestaria, aplicándolos inmediatamente al presupuesto cuando exista crédito adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa, y en todo caso, teniéndolos en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos o bien, si dichos pagos son de gran magnitud, mediante la planificación plurianual para la habilitación de crédito a lo largo de varios ejercicios.

3. OTROS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE

Sostenibilidad comercial

En la cuantificación de la deuda comercial se toma como base las operaciones contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del Presupuesto de Gastos, que se encuentran pendientes de pago y separadas por ejercicios, mientras que en la categoría de “*Resto de operaciones*” se computan el pendiente de pago que se ha contabilizado en los Capítulos 4 y 7 del Presupuesto de Gasto. La razón de clasificar y cuantificar la deuda de estos

dos últimos capítulos, como deuda comercial, se debe a la relevancia cuantitativa de dicha deuda en el total del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Parla, y porque esta intervención considera que pese a la imputación de las operaciones en los capítulos 4 y 7, la verdadera naturaleza de algunas de las operaciones es comercial, pues derivan de una concesión de servicios públicos con entidades privadas, en los que el ayuntamiento aporta una cantidad para la explotación y para la inversión.

En el cálculo de la deuda comercial **se ha excluido el importe de las obligaciones de pago endosadas al Fondo de Liquidación para la Financiación de Pagos a Proveedores (FFPP2)**. Esta deuda registrada en el epígrafe de obligaciones pendientes de pago de naturaleza presupuestaria, fue cedida al FFPP2 produciéndose un cambio de titularidad de la deuda, sin embargo se considera deuda financiera conforme al criterio establecido por el propio Ministerio de Hacienda, y si bien para la IGAE la contabilización de esta deuda figura como acreedores presupuestarios pendiente de pago.

Los cuadros de más abajo registran el importe agregado de la deuda pendiente correspondiente vencido el trimestre, detallado por capítulos de gastos y años.

Año 2020

CAPITULOS	AÑO 2020			
	1º TRIMESTRE		2º TRIMESTRE	
2		4.937.357,70		2.952.656,68
6		12.412,57		26.047,26
4	827.616,26	827.616,26	796.825,64	2.330.453,98
7			1533.628,34	
		5.777.386,53		5.309.157,92

Años anteriores

AÑO 2019		AÑO 2018		EJERC. ANTERIORES	
	26.299.614,20		10.513.332,87		21.788.392,02
	46.866,52		0,00		52.917,90
4.119.357,11	11.193.925,70	1.639.467,93	8.232.891,79	8.419.234,24	46.572.327,64
7.074.568,59		6.593.423,86		38.153.093,40	
	37.540.406,42		18.746.224,66		68.413.637,56

La deuda de la Entidad Local no deja de crecer, los estados de ejecución del gasto presentan unas obligaciones pendientes de pago elevadas.

En el informe de liquidación 2019 contiene unas observaciones que se transcriben aquí:
En cuanto a la capacidad de pago del Ayuntamiento, el ejercicio 2019, presenta unos índices muy reveladores de las tensiones de tesorería en la que vive el Ayuntamiento, y explican las necesidades de financiación, tan solo se ha logrado pagar la mitad de las obligaciones de pago por gasto corriente, un 51,57%, y se ha abonado en gasto de capital, el 13,30%, Desde un punto de vista, individualizado, este año 2019, su Capítulo 2 de gastos solo se ha abonado el 17,68%, dejando un pendiente de cobro, de 32 millones, mientras que las transferencias el índice de pagos alcanza para este año, el 18,15 %, lo que es demostrativo de las tensiones que sufre la tesorería del Ayuntamiento, que se enfrenta todos los días a los retrasos o impagos de las obligaciones de pago de sus acreedores.

Dos factores pueden explicar esta situación de la tesorería municipal. Una, no se ejecutan adecuadamente las previsiones de ingresos presupuestadas, lo que en la práctica supone un cuadro formal del presupuesto en el que los créditos para gastos no tienen financiación real, y además, tampoco se recauda satisfactoriamente lo presupuestado. La segunda tiene que ver con la elevadísima deuda que tiene el Ayuntamiento y dado que esta situación es recurrente, el dinero que queda tras pagar a bancos y trabajadores, en virtud del orden de prelación, se destina a pagar a los proveedores de ejercicios anteriores como deuda más antigua en detrimento de los del ejercicio corriente.

Esta situación se repite todos los años y cada vez se producen menos pagos de obligaciones corrientes, un 60,58% en 2018, y un 51,57% en 2019, por lo que este año, y en lo que a pagos se refiere, un 48,43% del presupuesto corriente de gastos se queda pendiente de pago, cifra que pasado el 31 de diciembre se acumulará a los ya de por sí elevados saldos pendientes con proveedores provenientes de ejercicios anteriores

Periodo medio de pago.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014			En días
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-19	194,49	271,61	269,51
nov-19	229,11	280,32	278,32
dic-19	261,94	291,40	289,85
ene-20	300,97	344,98	343,35
feb-20	91,40	357,37	357,22
mar-20	228,20	377,09	373,34
abr-20	387,70	407,14	406,66
may-20	274,47	424,41	419,85
jun-20	392,00	440,68	439,90

Los datos demuestran una tendencia alcista del número días del periodo medio de pago mensual. Como se puede comprobar mes tras mes, se incrementa el PMP lo que evidencia la falta de recursos para hacer frente a las obligaciones de pago que se contabilizan, no se están adoptando por el Ayuntamiento medidas que reviertan la situación de no sostenibilidad comercial en el que se encuentra el ayuntamiento

Se vuelve a destacar la pasividad del Ayuntamiento, sobre este asunto, no se ha vuelto a actualizar el Plan de Tesorería, siendo necesario que la Tesorería se encargue de elaborar este plan y mantener actualizado sus partidas, a fin de estimar las necesidades de financiación de la Corporación para destinarlas a la protección de los acreedores.

Respecto del cálculo del PMP habría que decir: El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capitulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.

Por lo tanto **la minoración de los días del PMP, que comienza en el mes de mayo del 2018, es debido a la modificación de la metodología del cálculo del PMP de las Administraciones Publicas, introducida por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de**

diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

La morosidad del Ayuntamiento de Parla.

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo

La ratio del periodo medio de pago de los pagos realizados al final de periodo por el Ayuntamiento ha sido de **415,25 días**, mientras que la ratio del periodo medio de pago pendiente de los justificantes pendientes de pago al final del periodo ha sido de **886 días**. El importe total de las operaciones dentro del periodo legal de pago al final del periodo suma **3.863.940,62 euros** y el importe total de las operaciones fuera del periodo legal de pago al final del periodo suma **56.616.925,62 euros**

Al objeto de que se reduzca la deuda pendiente de pago generada a lo largo de los ejercicios por este Ayuntamiento, tiene que modificar la orientación de su política fiscal para producir superávit presupuestarios en los siguientes ejercicios que permitan sanear toda la deuda contraída

También debo advertir, al igual que lo dicho para el PMP, en el cálculo de la morosidad **se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII**, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

La morosidad en la que permanentemente vive el ayuntamiento de Parla, es reflejo de un funcionamiento anormal de la Administración, generadora de potenciales costes financieros que se materializan en pago de intereses a lo que se suma el derecho del acreedor a la indemnización por los daños causados, a los efectos de la Ley, los intereses se contempla como un remedio contra el retraso o impago de las facturas. Por ello, la demora suscita costes para la Administración Local, incrementando la deuda con sus acreedores.

La deuda financiera de la Entidad Local prevista al cierre del 2020.

La sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Parla celebrada el 1 de junio 2020 se aprueba la autorización para la formalización de una operación de préstamo

El importe autorizado por el Pleno de dicha operación, se cifra en un total de 26.368.312,37 euros, con cargo al Fondo de ordenación año 2020, y con la finalidad de destinarlo a distintos conceptos, **por importe de 831.898,54 euros**, con la finalidad de atender la anualidad que deba satisfacer el Ayuntamiento de Parla en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III TRLRHL, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, **por importe de 12.453.034.64 euros** con la finalidad de atender los vencimientos derivados de las deudas en el marco de los mecanismos de financiación de pago a proveedores que se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado y finalmente, y **por último un importe de 13.083.379,19 €** para la financiación de la ejecución de las sentencias firmes en los términos de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, en este caso, se comprueba por la intervención que el importe a emplear de la operación de préstamo será **de 12.216.758,73 euros**,

De acuerdo con el cuadro siguiente:

Demandante	CIF/NIF	Importe	Sentencia/Procedimiento
La Melgareja de Prom y Const. SL	B82427873	4.770.770,35	Sentencia nº 180/2016 PO 26/2015
Juan Carlos García	05238325Y	1.844.178,30	STSJM nº 764/2015 PO

Rivera García			971/2012
Parla Sport 10, SL	B85915957	4.517.458,25	PO 243/2017 Juzg.C-A nº 3 Madrid
Cofely España SAU	A28368132	1.084.351,83	PO 87/2015 Juzgado C-A nº 29 Madrid
Total		12.216.758,73	

De tal forma que las previsiones al cierre del ejercicio 2020, sobre el saldo neto de la deuda pública será de **98.377 mil euros** que se hallan instrumentadas en operaciones con entidades financieras, y de **266.739 mil euros** lo constituyen préstamos directos del FFPP2 no formalizadas en operaciones de préstamos, como se recoge en este cuadro

CONCEPTO				
Deuda a largo plazo			01-ene	31-dic
operaciones con entidades de credito				
2010 / 1 / BSCH	PRESTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	5.132.481,53	974.620,42	4.157.861,11
2011 / 1 / BANKIA	PRESTAMO RD-I 8/2011	1.048.307,78	46.331,88	1.001.975,90
2011 / 1 / BBVA	PRESTAMO RD-I 8/2011	719.417,29	27.159,72	692.257,57
2011 / 1 / BSCH	PRESTAMO RD-I 8/2011	922.366,04	40.601,76	881.764,28
Total		7.822.572,64	1.088.713,78	6.733.858,86
operaciones RD 10/2015				
2015 / 1 / POPULA	PRESTAMO REAL DECRETO LEY 17/2014 (RDL 10/2015)	23.092.280,57		23.092.280,57
2016 / 1 / CANANT	REFINANCIACION ANTICIPO EXTRAPRESUPUESTARIO ART. 1	22.759.603,40		22.759.603,40
Total		45.851.883,97	-	45.851.883,97
medidas con Fondo de Financiación				
2016 / 1 / POPFO	PRESTAMO RDL 17/2014 FONDO DE ORDENACION	9.022.134,36		9.022.134,36
2017 / 1 / FO2017	FONDO DE ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2017	11.887.371,48	1.485.921,44	10.401.450,04
2020 / 1 / FO2020	FONDO DE ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2020	26.368.312,37		26.368.312,37
Total		47.277.818,21	1.485.921,44	45.791.896,77
		100.952.274,82	2.574.635,22	98.377.639,60
Otras operaciones financieras no incluidas				
Deudas con Administraciones Publicas (FFPP)			01-ene	31-dic
FFPP 4/2012		236.192.854,30	10.438.962,84	225.753.891,46
FFPP 4/2013		2.128.280,06	94.063,08	2.034.216,98
FFPP 8/2013		40.752.193,19	1.801.115,52	38.951.077,67
		279.073.327,55	12.334.141,44	266.739.186,11

Por lo tanto se proyecta un aumento de la ratio de la deuda pública, que se descompone en dos factores, el efecto denominador por la caída previsible de los ingresos corrientes (Capítulos 1 a 5 de ingresos) para el año 2020, y el aumento del saldo neto de la deuda pública arriba comentado. El Covid-19 va a provocar un aumento fuerte del gasto público para el año 2020, el gasto derivado de las sentencias firmas, recogidas antes como pasivos financieros, aumentara este déficit público, en principio temporal, pero el acumulado de otros ejercicios corre el riesgo de convertirse de forma permanente en un incremento del nivel de la deuda pública sobre los ingresos corrientes devengados. Recordemos la disposición adicional primera de la LO2 /2012, modificada por la LO 6/2015, de 12 de junio: "8. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el artículo 18.5 las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de

morosidad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.

La posición fiscal de partida del ayuntamiento de Parla representa una dificultad añadida a la hora de afrontar los retos de la crisis, existen una serie de indicadores, que muestran la extraordinaria situación de crisis, que el Ayuntamiento vive permanentemente en ansiedad financiera, el último resultado presupuestario que presenta la Corporación Local, la novedad no está en la negatividad, (-13,8 millones de euros), pero si es el primero de la serie histórica, años 2015-2019, que se ha comprobado el derrumbe de las finanzas públicas, se ha constatado que todos los agregados que componen el resultado presupuestario tienen signo negativo

El ahorro bruto del ejercicio ha resultado ser negativo en 5,5 millones euros, al igual que el ahorro neto que se eleva, en 6,5 millones de euros. Se evidencia la situación de déficit estructural del Ayuntamiento, "crónico", si atendemos a las últimas liquidaciones disponibles, y de la capacidad media de retorno a una situación sostenible en el medio plazo, a políticas constantes de ingresos y gastos, la propia Autoridad independiente de responsabilidad fiscal (Airef), califica el Ayuntamiento de Parla de situación crítica, en razón del número de años en los que, estabilizando el resultado presupuestario en la media de los últimos años, podría retornar a una ratio de deuda inferior al 75% de ingresos corrientes consolidados, considera la Airef que no se estima posible el retorno a una situación sostenible.

Por otro lado, ahondando en la calificación de situación crítica, el ahorro neto legal resulta negativo en todos los ejercicios posteriores a 2015, si bien es en el ejercicio 2019 cuando con un índice -36,88% se alcanza el desequilibrio más grande. Pero esta tendencia habla bien a las claras de un gravísimo problema estructural

CONCLUSIONES

1. El Ayuntamiento de Parla, se encuentra “*en situación de riesgo financiero*”, concepto que es acotado por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, se encuadra en el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Que la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados y que también se encuentre en alguna de las condiciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad, en sus apartados a), b) o c), es decir: que cuente con ahorro neto y remanente negativo en los dos últimos años, o que cuente con deuda con acreedores públicos que supere el 30 % de los ingresos no financieros, o que cuente con un préstamo suscrito con el Fondo de pago a proveedores superior al millón de euros con cuotas no pagadas.

2. La situación del Ayuntamiento de Parla, con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste y de las medidas en él incluidas:
 - a. **La realidad económica del momento y los compromisos fijados en el Plan de Ajuste, principalmente con la aprobación del planeamiento de desarrollo (Plan Parcial Sector 5) generador de los recursos municipales**, fundamento único del Plan de Ajuste aprobado, pues tendría haberse cumplido la medida a finales del año 2016, y se retrasa su aprobación, por diversas vicisitudes que se han dado durante su tramitación, y que esta intervención no tiene conocimiento si han sido removidos estos obstáculos. Existe un riesgo elevado a la baja en relación al cumplimiento de las estimaciones de ingresos, lo que conducirá a un agravamiento del déficit en que esta instalado el Ayuntamiento. Los pronósticos de recaudación que figuran en el Plan de Ajuste que se obtendría del desarrollo urbano anunciado se está retrasando (20 años) causando un déficit en las cuentas del ayuntamiento, que no se estaría corrigiendo, siendo necesario, hasta que llegue este hito, que se adopten por el ayuntamiento otras medidas adicionales generadoras de ingresos, como las que se indican en este informe, u otras que estime convenientes.

b. Se recomienda por esta Intervención la adopción de otras medidas de carácter estructural, para crear ingresos sostenibles y reales. Pues se está poniendo en serio riesgo, la continuidad de la institución municipal, de los servicios públicos que tendrá que seguir prestando y, la seguridad y estabilidad del empleo municipal. Siendo factores más sensibles, ante el empeoramiento de la situación financiera del Ayuntamiento, si no se adoptan de inmediato nuevas medidas en materia de gastos e ingresos que amortigüen la ausencia de ingresos urbanísticos procedentes del Plan Parcial.

c. **Cualquier modificación se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación Local** y comunicarse a la Secretaría General en el informe de seguimiento del plan de ajuste, inmediato a aquel en el que se produzca dicha modificación. Es preciso resaltar que los compromisos adquiridos en cuanto a las magnitudes financieras básicas, recogidos en los planes de ajuste, siguen vigentes, por lo que se podrán aprobar medidas que los modifiquen, pero sin que ello dé lugar a un empeoramiento de las citadas magnitudes.

Es urgente que se **reformule o elabore un nuevo Plan de Ajuste** distinto del que está en vigor, atendiendo a las circunstancias conocidas por el Ayuntamiento, el no estar cumpliéndose la única medida 5 del Plan de Ajuste, así prevista, como solución de la superación de la situación de la crisis financiera en la que el Ayuntamiento se encuentra, debiendo adoptar el Ayuntamiento de Parla otras decisiones ante el escenario presente, encaminados a recuperar la senda de equilibrio presupuestario, la consecución de los objetivos de consolidación fiscal, que el Plan de Ajuste pretende conseguir.

Es perentorio y necesario que el Ayuntamiento de **Parla actualice el Plan de Ajuste actualmente vigente y remita el mismo al Ministerio Hacienda.**

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de actualización de información de la CIR-Local.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

Por todo ello, se informa **DESFAVORABLEMENTE** respecto al cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado

OTRAS CONSIDERACIONES DE RELAVANCIA QUE LA CORPORACIÓN LOCAL DEBE CONOCER A LOS EFECTOS DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA-FINANCIERA.

El análisis efectuado por el informe elaborado a la prórroga del presupuesto general para el ejercicio **2020** del Ayuntamiento de Parla, atendiendo a las conclusiones expresadas en el informe, la Corporación Local debería adoptar las siguientes resoluciones o acuerdos:

Retrotraer las modificaciones de las previsiones y créditos iniciales de ingresos y gastos que se hubieran aumentado respecto del 2019

Adoptar un acuerdo para el reconocimiento extrajudicial de crédito de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por importe de **70.832.288,67 euros**. (Para llevar a efecto este acuerdo requiere de la previa tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria en el ejercicio 2020 bajo la modalidad de transferencia de crédito entre distintas Políticas de Gastos)

Mientras no se apruebe un presupuesto definitivo en el año, el saldo de la devolución de los ingresos indebidos resultante de la liquidación del Presupuesto de 2018, y un importe significativo del saldo negativo del RTGG sobre el cumplimiento en el Plan de Ajuste para el 2019, cuantificado en **49.871.796,35 euros**. El Ayuntamiento Pleno **tiene que declarar no disponible gasto corriente por la cuantía necesaria si no existiera**

margen entre los ingresos corrientes, descontados los finalistas, y los gastos para amortización de la deuda.

Junto a lo anterior, también el saldo de las operaciones corrientes para cuando se apruebe el Presupuesto debe cubrir el importe de las retenciones y reintegros anuales de la PIE, en el caso que no se firme el préstamo derivado del FO para 2020. **Mientras no se apruebe el presupuesto el Ayuntamiento Pleno tiene que declarar no disponible gasto corriente por la cuantía necesaria si no existiera margen entre los ingresos corrientes, descontados los finalistas, y los gastos para amortización de la deuda.**

EL MINHAC exige como advierte es este mismo interventor con ocasión de la evaluación trimestral del Plan de Ajuste de modificar éste último para la adaptación de nuevas o mayores medidas que permitan el cumplimiento a las medidas anteriores.

Las previsiones iniciales del IAE tienen que limitarse al importe de la matrícula aprobada en el 2020

Las previsiones iniciales del ICIO, de las tasas y precios públicos han de limitarse al importe de la recaudación media de los dos últimos años.

Las previsiones de ingresos del capítulo IV, tiene que existir compromisos firmes de aportación o convenio firmado por la Comunidad Autónoma y con otros entes locales, o en su defecto adoptar acuerdo plenario de no disponibilidad de crédito en tanto no se obtenga la documentación justificativa citada y remitir copia a esta Subdirección General

Adoptar con urgencia medidas para mejorar los porcentajes de cobro de la recaudación municipal.

A parte, este interventor que suscribe, requiere realizar las actuaciones necesarias para consignar crédito suficiente para atender los gastos derivados de las operaciones de crédito formalizadas. (Para el gasto realizado en años anteriores no aplicado a

Presupuesto, deberá realizarse el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito acompañada de la tramitación del oportuno procedimiento de modificación de crédito) y para el gasto esperado en el ejercicio habilitar crédito suficiente a través de otra modificación presupuestaria por el importe de los intereses devengados de la financiación del FFPP no instrumentalizada en préstamos.

La reducción de los créditos iniciales para los gastos de funcionamiento en un 4% de los presupuestados en el año 2020 en su prorroga

También es relevante dar a conocer que el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de febrero de 2020 entrada por ORVE, vuelve a requerir el cumplimiento de la obligación de elaborar y aprobar un PEF, en caso de falta de aprobación del PEF (2019/2020) la entidad debe adoptar acuerdos de no disponibilidad debiendo alcanzar estos, como mínimo, el importe del incumplimiento (de la regla de gasto, el de mayor importe) y actualizados a la tasa de variación.

Deberá el Ayuntamiento remitir a la Subdirección General de relaciones financieras con las EELL, los acuerdos de no disponibilidad sobre créditos no destinados a necesidades imprevistas inaplazables y no discrecionales del presupuesto 2020, por importe de 12.034.434,98 euros

El incumplimiento de esta última obligación de adopción de acuerdo de no disponibilidad a que se refiere el artículo 25.1 a) de la LOEPSF constituye una infracción grave en materia de gestión económica-presupuestaria, tipificada en el art.28 apartados h), n) y ñ) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y siendo los miembros de la Corporación responsables del sentido del voto, desde el prisma del artículo 78 de la LBRL, se participa que la responsabilidad alcanzaría a todos aquellos que pudieran estar impidiendo la aprobación de los preceptivos acuerdos
VICEINTERVENTOR.”

4.-DAR CUENTA INFORME EVALUACIÓN 3ER TRIMESTRE 2020 DEL PLAN DE AJUSTE ELABORADO PARA EL FONDO DE ORDENACION 2020 INFORME DE INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO. EVALUACION **3 trimestre 2020** DEL PLAN DE AJUSTE ELABORADO PARA EL FONDO DE ORDENACION 2020. **Vigencia del nuevo plan desde el 2 trimestre 2020**

1.-LEGISLACION APLICABLE.

Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Título II Capítulo I, y capítulo III, del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, en concreto en su artículo 21 letras a), b) del mismo texto legal

Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales u otras de carácter económico, art. 39 y ss. De la Ley

Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden los créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del Estado, y se adoptan las medidas en materia de empleo público y de estímulo de la economía, en su artículo 11

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito las siguientes,

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO.- La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, información trimestral sobre, al menos, los siguientes extremos:

- f. Avalués públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.
- g. Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.
- h. Operaciones con derivados.
- i. Cualquier otro pasivo contingente.
- j. Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

SEGUNDO.- Las Corporaciones Locales deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes del día treinta de enero de cada año o antes del día treinta del primer mes de cada trimestre, si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales], el informe sobre la ejecución del plan de ajuste, con el siguiente contenido mínimo:

- d. Resumen trimestral del estado de ejecución del presupuesto. Si se trata de Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales también se incluirá información referida a la previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.
- e. Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas.

- f. Comparación de los detalles informativos anteriores con las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación, en su caso, de las desviaciones.

TERCERO.- Así, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, se redacta el siguiente Informe sobre la ejecución del plan de ajuste y el análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2º Trimestre de 2020

1.- Resumen trimestral de la ejecución del presupuesto, y previsión de liquidación del ejercicio, considerando la ejecución trimestral acumulada.

La remisión de la información a través de la aplicación habilitada por el Ministerio a tal efecto, se contiene los datos referentes a este epígrafe, que se ha capturado, tomando como base los datos de ejecución del Presupuesto acumulados del trimestre extraídos del Sistema de Información contable que tiene este Ayuntamiento.

Las previsiones de liquidación del ejercicio, se ha cuantificado atendiendo al actual escenario sin cambios en la política fiscal a futuro, el Plan nuevo presentado al Ministerio de Hacienda ha recibido el informe favorable del mismo. La medida estrella y única que baraja el plan es la mayor recaudación que se espera obtener del desarrollo urbanístico que recibe el nombre del Pau5. En esta andadura, el equipo de gobierno apuesta decididamente por el desarrollo previsto y este se pueda ejecutar en los próximos 10 años de horizonte temporal del Plan, la medida no es nueva, estuvo contemplado en los planes de ajustes que precedieron a este último, y por razones que desconozco, se estaría retrasando su aprobación. Debemos recordar que es este desarrollo urbanístico lleva 20 años tratándose de impulsar por los diferentes gobiernos municipales que han pasado por el Ayuntamiento.

En el actual escenario que nos toca vivir, en el año 2020, la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia, llevara como los estamos viendo a una crisis económica, pese a la incertidumbre existente y la necesidad de centrarse en la respuesta de corto plazo que esta crisis sanitaria, social y económica precisa, no debe perderse una visión temporal más amplia, deberán atenderse las consecuencias a más largo plazo, lo que en el caso, de las finanzas públicas, pasa por la necesidad de desarrollar una nueva estrategia fiscal que garantice la sostenibilidad, y en particular, el caso de Parla, que viene de una posición de debilidad, considero que existen riesgos a la baja elevados de que se produzcan daños persistentes en la economía, y no es ajeno, el sector de la construcción, el mercado inmobiliario estaría anticipando que las crisis provocada por la pandemia les afectará, lo que dificultara la recuperación de la cuentas de este Ayuntamiento ya de por si notablemente deterioradas.

Señalar que los anteriores planes de ajustes que contemplaron idéntica medida de ingresos, como solución al desequilibrio presupuestario que arrastra este ayuntamiento, y de falta de sostenibilidad financiera, su retraso provoca que su déficit público aumente, esta intervención lleva años recomendado, a los distintos gobiernos que se han sucedido, de la necesidad de un cambio de estrategia, de un nueva orientación en la política fiscal que permita generar los recursos suficientes, que permita al ayuntamiento recuperar la senda de equilibrio presupuestaria, pero ni se han adoptado en el nuevo Plan nuevas o mayores medidas que corrijan las desviaciones producidas por estos incumplimientos en los años anteriores, o que vayan a corregir los desequilibrios económicos que se producirán en el futuro, si perdura la situación, al existir un elevado riesgo de no materializarse la única medida con entidad contemplada por el Plan de Ajuste, la relativa al incremento de los ingresos procedentes de la ordenación y ejecución de un nuevo desarrollo urbanístico, comúnmente, recibe el nombre de PAU-5

2.- Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o las medidas del Plan

4. INGRESOS.

El Plan de Ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda, contempla en el lado de los ingresos una única medida con efectos previstos en todo el horizonte temporal del

Plan de Ajuste: La previsión de aumento de ingresos que figura para este ejercicio, es la siguiente: MEDIDA 5: Otras medidas por el lado de los ingresos; por importe de 10.848.670 €.

Es la única medida cuantificada de ingresos contemplada en el Plan de Ajuste, derivada del futuro desarrollo urbanístico reflejado por el PAU5 existe un riesgo elevado de incumplimiento, como se ha estado indicando en anteriores informes emitidos por esta misma intervención, se ha indicado de las dificultades que el Ayuntamiento encuentra en la tramitación del Planeamiento Urbanístico, como principal instrumento que deberá proporcionar, un elevado volumen de ingresos urbanísticos, para revertir la actual situación financiera negativa, reduciendo el déficit crónico en el que se encuentra el Ayuntamiento.

La medida de ingresos aludida, consiste en el futuro desarrollo de la nueva ordenación urbanística proyectada en el Sector 5 Terciario Industrial de Parla y el completo desarrollo del PAU 5. Para ello el ayuntamiento tiene que aprobar el planeamiento de desarrollo del sector, pendiente de tramitación e informes favorables de otras administraciones o instituciones

Sobre el estado de la tramitación del procedimiento para la aprobación del Plan Parcial del Sector 5 "Terciario Industrial", fundamento principal del Plan de Ajuste objeto de esta evaluación, es la siguiente. Esta intervención desconoce actualmente en la fase del procedimiento en que nos encontramos, no dispongo de información, de haberse subsanando o estimado las deficiencias u observaciones que los informes sectoriales expresan.

En la última liquidación presupuestaria aprobada, los resultados muestran una situación deficitaria como consecuencia de ello se agranda el problema de la estabilidad presupuestaria, que año tras año este ayuntamiento incumple, al tiempo que la falta de recursos aumenta el plazo de morosidad con los acreedores, se viene observando que en aplicación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se incumple el plazo máximo establecido por la normativa de morosidad,(30 días), es imparable el aumento de la

deuda comercial pendiente de pago que produce como efecto directo, que la negatividad del Remanente de Tesorería para Gastos Generales aumente año tras año.

De no cumplirse las previsiones de ingresos como tiene previsto el Plan de Ajuste, provoca que cuentas económicas del Ayuntamiento de Parla continúen en desequilibrio, **y la constatación de este incumplimiento, obliga a una Administración responsable a adoptar nuevos o mayores medidas por parte del Ayuntamiento de Parla al objeto de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Entidad Local en el plan de ajuste en vigor.**

Esta intervención recomienda la revisión del Plan de Ajuste aprobado, introduciendo medidas adicionales en materia de recaudación, valorando nuevas fuentes de ingresos realizables, que permitan desprenderse de una situación de déficit crónico en el que se encuentra este Ayuntamiento.

NO se adoptan medidas que refuercen la eficacia recaudatoria tanto en voluntaria como en ejecutiva, se requiere potenciar los instrumentos y procedimientos de recaudación con el objetivo de ganar eficacia y eficiencia en la recaudación municipal.

En el informe de intervención acerca de la liquidación del Presupuesto 2019, en su análisis presupuestario se destaca: *“La capacidad de cobro del Ayuntamiento, en términos generales, es muy bajo, del 84,89 %, representando los ingresos corrientes el 84,88%, los ingresos de capital, irrelevantes, lo que obliga a reflexionar porque nada se recauda en estos conceptos, durante los 5 años de análisis, se tienen que calificar de testimonial. En términos nominales, la capacidad de cobro que presenta este Ayuntamiento en el año 2019, ha supuesto la existencia de un pendiente de pago de 10,9 millones. Esta situación lejos de mirar para otro lado, tiene que incentivar al Ayuntamiento a mejorarla, los impuestos directos solo se recaudan, en un 77,91%, un índice extremadamente bajo para un Ayuntamiento que quiera resolver sus problemas de financiación, y si miramos a los ingresos patrimoniales, este se sitúa, en el 52,83%. Mención aparte requiere el impuesto municipal, ICIO, este año 2019 tan solo se ha*

llegado a recaudar 176 mil euros, una cifra extremadamente ridícula, para una Municipio de estas dimensiones, que difícilmente pueda uno pensar que la actividad constructiva es inferior que municipios como Torrejón de Velasco, Torrejón de la Calzada, Humanes o Griñón

Deben realizarse **actuaciones de refuerzo en la recaudación de ingresos “olvidados”, como las sanciones urbanísticas, medio ambientales u otras infracciones administrativas, o multas de tráfico**, que permitirían aumentar el volumen de ingresos de la Corporación Local. Otras fuentes de ingresos procederían de impulso y desarrollo de los **planes de inspección** que permitan desarrollar procesos de investigación de hechos impositivos no declarados, a través de esta vía aumentar los ingresos. La Corporación Local **tiene que garantizar la recaudación de las costas procesales** que tenga que recibir por sentencias favorables. Para la exacción de las costas impuestas a particulares, el ayuntamiento debería emplear para este fin todos los mecanismos que le proporciona la Ley, para ello utilizará el procedimiento de apremio, en defecto de pago voluntario.

Dentro de la autonomía financiera de los ayuntamientos, se regula en el art. 32.2 de la Ley de catastro inmobiliario, **la actualización de los valores catastrales**

<< Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurran los siguientes requisitos:

.....

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” con anterioridad al 30

de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente>>

La anterior disposición permite que las Corporaciones Locales hagan uso de este procedimiento que contribuiría a aumentar los ingresos de la Corporación Local, sin tener que aplicar subidas impositivas, si bien para el caso de Parla, si recomiendo que se utilice de forma combinada esta figura con subidas moderadas y graduales en el tipo aplicable general del IBI. La situación de insostenibilidad estructural del Ayuntamiento aconseja que se adopten nuevas medidas por el nuevo gobierno municipal dirigidas a corregir la desviación.

No se realizan por la Entidad Local estudios de costes de los servicios públicos o actividades que presta o realiza a favor de sus ciudadanos, **para averiguar el coste real de los mismos**, con el objetivo de cumplir con las exigencias legales establecidas por el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y entidades Locales y otras medidas económicas, pues se tendrían que cumplir con las condiciones fiscales aplicables a los municipios del artículo 39.1 b), al aprobar un Plan de Ajuste que debería haber incluido las condiciones del artículo 45, la financiación de los servicios está cubierta con las tasas o precios correspondientes, que cubran el 100 por 100 del coste

5. GASTOS

En este epígrafe, insisto en la **necesidad de revisar el Plan de Ajuste**, y debo indicar lo expuesto en anteriores informes de evaluación de anteriores Planes de Ajuste, **no se han contemplado medidas reparadoras** de la situación financiera que atraviesa el Ayuntamiento, **no se ha propuesto ajustes específicos para el gasto público, manteniéndose la tendencia de gasto público de otros años, como lo demuestra los resultados de las liquidaciones presupuestarias aprobadas**, crecen los gastos

públicos sin que crezcan los recursos públicos en la misma proporción que permitan reducir la brecha existente

La gestión presupuestaria de este Ayuntamiento, hay un hecho que lo condiciona decisivamente, como es que el último presupuesto aprobado por el Ayuntamiento Pleno se remonta al ejercicio 2010. Desde entonces ha venido siendo prorrogado hasta llegar a nuestros días.

La principal consecuencia de todo ello ha sido que el presupuesto no ha respondido convenientemente al papel central que debe desempeñar en la gestión económica de cualquier organización y que no es otro que el de servir de herramienta eficaz para la gobernación, la planificación y la gestión del municipio, quedando por tanto condicionada cualquier tipo de programación, y dificultando la acción de gobierno, imposibilitando la fijación de objetivos a medio y largo plazo, cuestiones todas ellas que se ven acentuadas por el hecho que el municipio de Parla cuenta con un volumen de endeudamiento neto, al cierre de este ejercicio 2019, de 353.657 mil euros, sin contar con la deuda comercial que tiene acumulada

otros elementos que coadyuvan en las dificultades la gestión y ejecución del presupuesto, y que en definitiva afecta de forma negativa a la transparencia y la credibilidad de la información presupuestaria, es la mala práctica administrativa que no se resuelve por las autoridades públicas y unidades gestoras del presupuesto, ante la falta de imputación de ciertos gastos en los Presupuestos de cada año que son prorrogados "*sine die*", impidiendo la correcta aplicación de dichos gastos, verbigracia; **es el caso de la carga financiera de la deuda pública contraída por el Ayuntamiento en el marco de los mecanismos de pago a proveedores,** que se estaría compensando mediante las retenciones en la Participación en los Tributos del Estado. Como tampoco se imputan en el Presupuesto de Gastos la totalidad de los **pagos comprometidos en relación con las aportaciones de inversión diferidas de la Infraestructura correspondiente al Servicio de Transporte de Tranvía,** como las transferencias o **subvenciones a la explotación derivadas del contrato formalizado de concesión del**

servicio deportivo adjudicado por este Ayuntamiento, como supuestos más significativos.

Ante el grave problema financiero que atraviesa el Ayuntamiento calificado de riesgo financiero crítico, se enfatiza en **la necesidad de efectuar un análisis de cuáles son los servicios obligatorios o esenciales** que por ley tiene atribuido como propios, tras la última reforma local operada a través de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad financiera, y ejercitar únicamente las competencias públicas y prestar los servicios obligatorios que tiene asignados por ley, asegurándose para ello de los recursos suficientes, antes de encaminare a la colaboraciones con otras Administraciones Publicas, cuya aportación económica municipal no estaría garantizada.

Me corresponde señalar de ciertos hechos, para conocimiento de los miembros de la Corporación Local, con ocasión de los pagos no presupuestarios pendientes de aplicación, se advierte posibles responsabilidades personales que se pueden incurrir:

el Ayuntamiento lleva años no aplicando los intereses pagados al actual Fondo en Liquidación para la Financiación de Pago a proveedores, que viene compensándose a través de las retenciones en la PIE, pero registrando los pagos en la cuenta 555 al carecer de consignación presupuestaria, se advierte a la Corporación Local que las operaciones registradas son susceptibles de subsumirse en alguna infracción económica financiera, la realización sistemática de pagos sin consignación presupuestaria o con incumplimiento de la normativa presupuestaria, pagos que figuran registrados en la cuenta 555 y permanecen sin imputar al presupuesto durante prolongados periodos de tiempo.

Por esta razón, la Corporación tiene el deber de aplicar al presupuesto de forma inmediata cuando exista crédito presupuestario adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa, en todo caso, y teniéndolo en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos siguientes, o bien, si dichos pagos pendientes

son de gran magnitud, mediante la planificación plurianual para la habilitación de crédito para los ejercicios siguientes.

Como ocurre en ejercicios anteriores, al ausencia de cobertura presupuestaria inicial en el Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, tendrá que modificarse para atender el vencimiento anual de la deuda contraída por el Ayuntamiento, cancelando los intereses que se devengados o que se devenguen.

Se hace constar que en tanto no se apruebe el presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas en la Ley. Las modificaciones y ajustes que se realicen sobre el presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el presupuesto definitivo cuando se apruebe, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Deberán regularizarse los pagos pendientes de aplicación por gastos realizados sin consignación presupuestaria, aplicándolos inmediatamente al presupuesto cuando exista crédito adecuado y suficiente, incluso a través de una modificación presupuestaria previa, y en todo caso, teniéndolos en cuenta en el momento de elaborarse los presupuestos o bien, si dichos pagos son de gran magnitud, mediante la planificación plurianual para la habilitación de crédito a lo largo de varios ejercicios.

6. OTROS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE

Sostenibilidad comercial

En la cuantificación de la deuda comercial se toma como base las operaciones contabilizadas en el capítulo 2 y 6 del Presupuesto de Gastos, que se encuentran pendientes de pago y separadas por ejercicios, mientras que en la categoría de “*Resto de operaciones*” se computan el pendiente de pago que se ha contabilizado en los Capítulos

4 y 7 del Presupuesto de Gasto. La razón de clasificar y cuantificar la deuda de estos dos últimos capítulos, como deuda comercial, se debe a la relevancia cuantitativa de dicha deuda en el total del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Parla, y porque esta intervención considera que pese a la imputación de las operaciones en los capítulos 4 y 7, la verdadera naturaleza de algunas de las operaciones es comercial, pues derivan de una concesión de servicios públicos con entidades privadas, en los que el ayuntamiento aporta una cantidad para la explotación y para la inversión.

En el cálculo de la deuda comercial se ha excluido el importe de las obligaciones de pago endosadas al Fondo de Liquidación para la Financiación de Pagos a Proveedores (FFPP2). Esta deuda registrada en el epígrafe de obligaciones pendientes de pago de naturaleza presupuestaria, fue cedida al FFPP2 produciéndose un cambio de titularidad de la deuda, sin embargo se considera deuda financiera conforme al criterio establecido por el propio Ministerio de Hacienda, y si bien para la IGAE la contabilización de esta deuda figura como acreedores presupuestarios pendiente de pago.

Los cuadros de más abajo registran el importe agregado de la deuda pendiente correspondiente vencido el trimestre, detallado por capítulos de gastos y años.

Año 2020

CAPITULOS	AÑO 2020					
	1º TRIMESTRE		2º TRIMESTRE		3º TRIMESTRE	
2		4.696.031,36		1.709.257,77		4.135.035,16
6		4.997,30		17.838,13		2.924,00
4	827.616,26	827.616,26	796.825,64	2.330.453,98	0,00	3.067.256,68
7	0,00		1.533.628,34		3.067.256,68	
		5.528.644,92		4.057.549,88		7.205.215,84

Años anteriores

AÑO 2019		AÑO 2018		EJERC. ANTERIORES	
	20.149.696,94		7.724.229,04		21.089.020,91
	20.107,92		0,00		52.917,90
3.992.510,68	11.067.079,27	1.639.467,93	8.232.891,79	8.067.935,08	46.221.028,48
7.074.568,59		6.593.423,86		38.153.093,40	
	31.236.884,13		15.957.120,83		67.362.967,29

La deuda de la Entidad Local no deja de crecer, los estados de ejecución del gasto presentan unas obligaciones pendientes de pago elevadas.

En el informe de liquidación 2019 contiene unas observaciones que se transcriben aquí:

En cuanto a la capacidad de pago del Ayuntamiento, el ejercicio 2019, presenta unos índices muy reveladores de las tensiones de tesorería en la que vive el Ayuntamiento, y explican las necesidades de financiación, tan solo se ha logrado pagar la mitad de las obligaciones de pago por gasto corriente, un 51,57%, y se ha abonado en gasto de capital, el 13,30%, Desde un punto de vista, individualizado, este año 2019, su Capítulo 2 de gastos solo se ha abonado el 17,68%, dejando un pendiente de cobro, de 32 millones, mientras que las transferencias el índice de pagos alcanza para este año, el 18,15 %, lo que es demostrativo de las tensiones que sufre la tesorería del Ayuntamiento, que se enfrenta todos los días a los retrasos o impagos de las obligaciones de pago de sus acreedores.

Dos factores pueden explicar esta situación de la tesorería municipal. Una, no se ejecutan adecuadamente las previsiones de ingresos presupuestadas, lo que en la práctica supone un cuadro formal del presupuesto en el que los créditos para gastos no tienen financiación real, y además, tampoco se recauda satisfactoriamente lo presupuestado. La segunda tiene que ver con la elevadísima deuda que tiene el Ayuntamiento y dado que esta situación es recurrente, el dinero que queda tras pagar a bancos y trabajadores, en virtud del orden de prelación, se destina a pagar a los proveedores de ejercicios anteriores como deuda más antigua en detrimento de los del ejercicio corriente.

Esta situación se repite todos los años y cada vez se producen menos pagos de obligaciones corrientes, un 60,58% en 2018, y un 51,57% en 2019, por lo que este año, y en lo que a pagos se refiere, un 48,43% del presupuesto corriente de gastos se queda pendiente de pago, cifra que pasado el 31 de diciembre se acumulará a los ya de por sí elevados saldos pendientes con proveedores provenientes de ejercicios anteriores

Periodo medio de pago.

La ley 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago (PMP) como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial,

debiendo hacerse público por todas las Administraciones Públicas, su PMP que deberá calcularse de acuerdo con una metodología común.

RESUMEN EVOLUCIÓN PMP RD 635/2014			En días
Periodo	Ratio de Operaciones Pagadas *	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago *	Periodo Medio de Pago Mensual *
oct-19	194,49	271,61	269,51
nov-19	229,11	280,32	278,32
dic-19	261,94	291,40	289,85
ene-20	300,97	344,98	343,35
feb-20	91,40	357,37	357,22
mar-20	228,20	377,09	373,34
abr-20	387,70	407,14	406,66
may-20	274,47	424,41	419,85
jun-20	392,00	440,68	439,90
jul-20	937,36	380,44	486,27
ago-20	352,38	418,38	409,23
sep-20	382,58	444,80	439,07

Los datos muestran que en agosto de 2020 se reduce el PMP consecuencia del incremento de ingresos recibidos por la operación de préstamo contratada con cargo al Fondo de Ordenación 2020, se vuelve al nivel de abril del 2020, pero esta baja resulta ser coyuntural, vuelve con fuerza a repuntar el PMP del mes de septiembre, alcanzando los valores de junio del mismo año.

Se incrementa el PMP lo que evidencia la falta de recursos para hacer frente a las obligaciones de pago que se contabilizan, no se están adoptando por el Ayuntamiento medidas que reviertan la situación de no sostenibilidad comercial en el que se encuentra el ayuntamiento

Se vuelve a destacar la pasividad del Ayuntamiento, sobre este asunto, no se ha vuelto a actualizar el Plan de Tesorería, siendo necesario que la Tesorería se encargue de elaborar este plan y mantener actualizado sus partidas, a fin de estimar las necesidades de financiación de la Corporación para destinarlas a la protección de los acreedores.

Respecto del cálculo del PMP habría que decir: El importe pendiente de obligaciones de pago existente en la contabilidad correspondiente a los Capitulo 4 y 7 de Gastos, de incluirse por las razones apuntadas por esta intervención, que sostiene un criterio diferente al que mantiene el Ministerio de Hacienda, en el cálculo del PMP mostraría un empeoramiento del resultado obtenido con esta ratio, su no inclusión afecta de forma relevante en el análisis de esta ratio, y a juicio de esta intervención tendrá que tomarse en consideración para evaluar de forma correcta la situación financiera del Ayuntamiento.

Por lo tanto **la minoración de los días del PMP, que comienza en el mes de mayo del 2018, es debido a la modificación de la metodología del cálculo del PMP de las Administraciones Publicas, introducida por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**

Iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

La morosidad del Ayuntamiento de Parla.

De conformidad con el artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, para el ámbito de las Entidades Locales, en materia de morosidad de las Administraciones Públicas, encomienda la función de control de la evolución de los plazos de los pagos de la deuda comercial, a los Tesoreros o, en su defecto, a los Interventores de la Entidad, quienes elaboraran trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos por esta ley para el pago de

las obligaciones que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo

La ratio del periodo medio de pago de los pagos realizados al final de periodo por el Ayuntamiento ha sido de **711,89 días**, mientras que la ratio del periodo medio de pago pendiente de los justificantes pendientes de pago al final del periodo ha sido de **732,21 días**. El importe total de las operaciones dentro del periodo legal de pago al final del periodo suma **15.562.278,94 euros** y el importe total de las operaciones fuera del periodo legal de pago al final del periodo suma **45.584.786,75 euros**

Al objeto de que se reduzca la deuda pendiente de pago generada a lo largo de los ejercicios por este Ayuntamiento, tiene que modificar la orientación de su política fiscal para producir superávit presupuestarios en los siguientes ejercicios que permitan sanear toda la deuda contraída

También debo advertir, al igual que lo dicho para el PMP, en el cálculo de la morosidad **se ha excluido las operaciones que afectan a los capítulos IV y VII**, comprensivas de transferencias o subvenciones, corrientes o de capital, por entender, siguiendo las instrucciones de la Subdirección General de Coordinación Financiera con las EELL, en la reunión mantenida el 4 de octubre de 2016, que de ningún modo las obligaciones de pago registradas en los capítulos IV y VII deben incluirse para el cómputo de la deuda comercial y no deben aparecer por lo tanto en el informe de morosidad que se elabora trimestralmente por la Corporación Local, respecto a los pagos de esta naturaleza que se carguen en el Presupuesto en los capítulos IV y VII, no se les aplica los periodos de pagos establecidos con carácter general en la Ley de lucha contra la morosidad

En la guía de elaboración de los informes de morosidad emitida por el Ministerio de Hacienda, se contiene lo siguiente:

La Ley 3/2004, establece en su artículo 3, apartado 1, lo siguiente:
--

“Esta Ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración (...).”

Por lo que afecta principalmente a los capítulos II y VI de las entidades de presupuesto limitativo, y con menor relevancia a los capítulos IV y VII.

Quedan fuera del ámbito de la Ley las operaciones que no están basadas en una relación comercial, tales como las que son consecuencia de la relación estatutaria y de personal o las que son consecuencia de la potestad expropiatoria.

El destinatario tiene que ser una empresa, quedando, por tanto, excluidas las que se producen entre distintas entidades del sector público.

Por tanto, en el ámbito local, se corresponderán con:

a. Para las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, con carácter general:

Gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones

La morosidad en la que permanentemente vive el ayuntamiento de Parla, es reflejo de un funcionamiento anormal de la Administración, generadora de potenciales costes financieros que se materializan en pago de intereses a lo que se suma el derecho del acreedor a la indemnización por los daños causados, a los efectos de la Ley, los intereses se contempla como un remedio contra el retraso o impago de las facturas. Por ello, la demora suscita costes para la Administración Local, incrementando la deuda con sus acreedores.

La deuda financiera de la Entidad Local prevista al cierre del 2020.

La sesión extraordinaria y urgente del Pleno del Ayuntamiento de Parla celebrada el 1 de junio 2020 se aprueba la autorización para la formalización de una operación de préstamo

El importe autorizado por el Pleno de dicha operación, se cifra en un total de 26.368.312,37 euros, con cargo al Fondo de ordenación año 2020, y con la finalidad de destinarlo a distintos conceptos, **por importe de 831.898,54 euros**, con la finalidad de atender la anualidad que deba satisfacer el Ayuntamiento de Parla en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III TRLRHL, y en las Leyes

de Presupuestos Generales del Estado, **por importe de 12.453.034,64 euros** con la finalidad de atender los vencimientos derivados de las deudas en el marco de los mecanismos de financiación de pago a proveedores que se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado y finalmente, y **por último un importe de 13.083.379,19 €** para la financiación de la ejecución de las sentencias firmes en los términos de la Disposición Adicional Primera de la Ley orgánica 6/2015, de 12 de junio, en este caso, se comprueba por la intervención que el importe a emplear de la operación de préstamo será **de 12.216.758,73 euros**,

De acuerdo con el cuadro siguiente:

Demandante	CIF/NIF	Importe	Sentencia/Procedimiento
La Melgareja de Prom y Const. SL	B82427873	4.770.770,35	Sentencia nº 180/2016 PO 26/2015
Juan Carlos García Rivera García	05238325Y	1.844.178,30	STSJM nº 764/2015 PO 971/2012
Parla Sport 10, SL	B85915957	4.517.458,25	PO 243/2017 Juzg.C-A nº 3 Madrid
Cofely España SAU	A28368132	1.084.351,83	PO 87/2015 Juzgado C-A nº 29 Madrid
Total		12.216.758,73	

De tal forma que las previsiones al cierre del ejercicio 2020, sobre el saldo neto de la deuda pública será de **98.394 mil euros** que se hallan instrumentadas en operaciones con entidades financieras, y de **266.739 mil euros** lo constituyen préstamos directos del FFPP2 no formalizadas en operaciones de préstamos, como se recoge en este cuadro

CONCEPTO		01-ene		31-dic
Deuda a largo plazo				
operaciones con entidades de credito				
2010 / 1 / BSCH	PRESTAMO BSCH 0049 1842 1030014521	5.132.481,53	957.533,84	4.174.947,69
2011 / 1 / BANKIA	PRESTAMO RD-I 8/2011	1.048.307,78	46.331,88	1.001.975,90
2011 / 1 / BBVA	PRESTAMO RD-I 8/2011	719.417,29	27.159,72	692.257,57
2011 / 1 / BSCH	PRESTAMO RD-I 8/2011	922.366,04	40.601,76	881.764,28
Total		7.822.572,64	1.071.627,20	6.750.945,44
operaciones RD 10/2015				
2015 / 1 / POPULA	PRESTAMO REAL DECRETO LEY 17/2014 (RDL 10/2015)	23.092.280,57		23.092.280,57
2016 / 1 / CANANT	REFINANCIACION ANTICIPO EXTRAPRESUPUESTARIO ART. 1	22.759.603,40		22.759.603,40
Total		45.851.883,97	-	45.851.883,97
medidas con Fondo de Financiación				
2016 / 1 / POPFO	PRESTAMO RDL 17/2014 FONDO DE ORDENACIÓN	9.022.134,36		9.022.134,36
2017 / 1 / FO2017	FONDO DE ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2017	11.887.371,48	1.485.921,44	10.401.450,04
2020 / 1 / FO2020	FONDO DE ORDENACION RDL17/2014 EJERCICIO 2020	26.368.312,37		26.368.312,37
Total		47.277.818,21	1.485.921,44	45.791.896,77
		100.952.274,82	2.557.548,64	98.394.726,18
Otras operaciones financieras no incluidas				
Deudas con Administraciones Publicas (FFPP)				
FFPP 4/2012		236.192.854,30	10.438.962,84	225.753.891,46
FFPP 4/2013		2.128.280,06	94.063,08	2.034.216,98
FFPP 8/2013		40.752.193,19	1.801.115,52	38.951.077,67
		279.073.327,55	12.334.141,44	266.739.186,11

Por lo tanto se proyecta un aumento de la ratio de la deuda pública, que se descompone en dos factores, el efecto denominador por la caída previsible de los ingresos corrientes (Capítulos 1 a 5 de ingresos) para el año 2020, y el aumento del saldo neto de la deuda pública arriba comentado. El Covid-19 va a provocar un aumento fuerte del gasto público para el año 2020, el gasto derivado de las sentencias firmas, recogidas antes como pasivos financieros, aumentara este déficit público, en principio temporal, pero el acumulado de otros ejercicios corre el riesgo de convertirse de forma permanente en un incremento del nivel de la deuda pública sobre los ingresos corrientes devengados. Recordemos la disposición adicional primera de la LO2 /2012, modificada por la LO 6/2015, de 12 de junio: "8. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el artículo 18.5 las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales persisten en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.

La posición fiscal de partida del ayuntamiento de Parla representa una dificultad añadida a la hora de afrontar los retos de la crisis, existen una serie de indicadores, que muestran la extraordinaria situación de crisis, que el Ayuntamiento vive permanentemente en ansiedad financiera, el último resultado presupuestario que presenta la Corporación Local, la novedad no está en la negatividad, (-13,8 millones de euros), pero si es el primero de la serie histórica, años 2015-2019, que se ha comprobado el derrumbe de las finanzas públicas, se ha constatado que todos los agregados que componen el resultado presupuestario tienen signo negativo

El ahorro bruto del ejercicio ha resultado ser negativo en 5,5 millones euros, al igual que el ahorro neto que se eleva, en 6,5 millones de euros. Se evidencia la situación de déficit estructural del Ayuntamiento, "crónico", si atendemos a las últimas liquidaciones disponibles, y de la capacidad media de retorno a una situación sostenible en el medio plazo, a políticas constantes de ingresos y gastos, la propia Autoridad independiente de responsabilidad fiscal (Airef), califica el Ayuntamiento de Parla de situación crítica, en

razón del número de años en los que, estabilizando el resultado presupuestario en la media de los últimos años, podría retornar a una ratio de deuda inferior al 75% de ingresos corrientes consolidados, considera la Airef que no se estima posible el retorno a una situación sostenible.

Por otro lado, ahondando en la calificación de situación crítica, el ahorro neto legal resulta negativo en todos los ejercicios posteriores a 2015, si bien es en el ejercicio 2019 cuando con un índice -36,88% se alcanza el desequilibrio más grande. Pero esta tendencia habla bien a las claras de un gravísimo problema estructura

CONCLUSIONES

1. El Ayuntamiento de Parla, se encuentra “*en situación de riesgo financiero*”, concepto que es acotado por el Real Decreto Ley 17/2014, de 26 de diciembre, se encuadra en el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

b. Que la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados y que también se encuentre en alguna de las condiciones descritas en el artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013 de medidas urgentes contra la morosidad, en sus apartados a), b) o c), es decir: que cuente con ahorro neto y remanente negativo en los dos últimos años, o que cuente con deuda con acreedores públicos que supere el 30 % de los ingresos no financieros, o que cuente con un préstamo suscrito con el Fondo de pago a proveedores superior al millón de euros con cuotas no pagadas.

2. La situación del Ayuntamiento de Parla, con relación al cumplimiento del Plan de Ajuste y de las medidas en él incluidas:

d. La realidad económica del momento y los compromisos fijados en el Plan de Ajuste, principalmente con la aprobación del planeamiento de desarrollo (Plan Parcial Sector 5) generador de los recursos municipales, fundamento único del Plan de Ajuste aprobado, pues tendría haberse cumplido la medida a

finales del año 2016, y se retrasa su aprobación, por diversas vicisitudes que se han dado durante su tramitación, y que esta intervención no tiene conocimiento si han sido removidos estos obstáculos. Existe un riesgo elevado a la baja en relación al cumplimiento de las estimaciones de ingresos, lo que conducirá a un agravamiento del déficit en que esta instalado el Ayuntamiento. Los pronósticos de recaudación que figuran en el Plan de Ajuste que se obtendría del desarrollo urbano anunciado se está retrasando (20 años) causando un déficit en las cuentas del ayuntamiento, que no se estaría corrigiendo, siendo necesario, hasta que llegue este hito, que se adopten por el ayuntamiento otras medidas adicionales generadoras de ingresos, como las que se indican en este informe, u otras que estime convenientes.

e. Se recomienda por esta Intervención la adopción de otras medidas de carácter estructural, para crear ingresos sostenibles y reales. Pues se está poniendo en serio riesgo, la continuidad de la institución municipal, de los servicios públicos que tendrá que seguir prestando y, la seguridad y estabilidad del empleo municipal. Siendo factores más sensibles, ante el empeoramiento de la situación financiera del Ayuntamiento, si no se adoptan de inmediato nuevas medidas en materia de gastos e ingresos que amortigüen la ausencia de ingresos urbanísticos procedentes del Plan Parcial.

f. Cualquier modificación se deberá aprobar por el Pleno de la Corporación Local y comunicarse a la Secretaría General en el informe de seguimiento del plan de ajuste, inmediato a aquel en el que se produzca dicha modificación. Es preciso resaltar que los compromisos adquiridos en cuanto a las magnitudes financieras básicas, recogidos en los planes de ajuste, siguen vigentes, por lo que se podrán aprobar medidas que los modifiquen, pero sin que ello dé lugar a un empeoramiento de las citadas magnitudes.

Es urgente que se **reformule o elabore un nuevo Plan de Ajuste** distinto del que está en vigor, atendiendo a las circunstancias conocidas por el Ayuntamiento, el no estar cumpliéndose la única medida 5 del Plan de Ajuste, así prevista, como solución de la

superación de la situación de la crisis financiera en la que el Ayuntamiento se encuentra, debiendo adoptar el Ayuntamiento de Parla otras decisiones ante el escenario presente, encaminados a recuperar la senda de equilibrio presupuestario, la consecución de los objetivos de consolidación fiscal, que el Plan de Ajuste pretende conseguir.

Es perentorio y necesario que el Ayuntamiento de **Parla actualice el Plan de Ajuste actualmente vigente y remita el mismo al Ministerio Hacienda.**

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de actualización de información de la CIR-Local.

La Entidad Local ha cumplido con la obligación de remitir el informe trimestral sobre cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones

Por todo ello, se informa **DESFAVORABLEMENTE** respecto al cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado

OTRAS CONSIDERACIONES DE RELAVANCIA QUE LA CORPORACIÓN LOCAL DEBE CONOCER A LOS EFECTOS DE LA SITUACIÓN PRESUPUESTARIA-FINANCIERA.

El análisis efectuado por el informe elaborado a la prórroga del presupuesto general para el ejercicio **2020** del Ayuntamiento de Parla, atendiendo a las conclusiones expresadas en el informe, la Corporación Local debería adoptar las siguientes resoluciones o acuerdos:

Retrotraer las modificaciones de las previsiones y créditos iniciales de ingresos y gastos que se hubieran aumentado respecto del 2019

Adoptar un acuerdo para el reconocimiento extrajudicial de crédito de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto por importe de **70.832.288,67 euros**. (Para llevar a efecto este acuerdo requiere de la previa tramitación del procedimiento de modificación presupuestaria en el ejercicio 2020 bajo la modalidad de transferencia de crédito entre distintas Políticas de Gastos)

Mientras no se apruebe un presupuesto definitivo en el año, el saldo de la devolución de los ingresos indebidos resultante de la liquidación del Presupuesto de 2018, y un importe significativo del saldo negativo del RTGG sobre el cumplimiento en el Plan de Ajuste para el 2019, cuantificado en **49.871.796,35 euros**. El Ayuntamiento Pleno **tiene que declarar no disponible gasto corriente por la cuantía necesaria si no existiera margen entre los ingresos corrientes, descontados los finalistas, y los gastos para amortización de la deuda.**

Junto a lo anterior, también el saldo de las operaciones corrientes para cuando se apruebe el Presupuesto debe cubrir el importe de las retenciones y reintegros anuales de la PIE, en el caso que no se firme el préstamo derivado del FO para 2020. **Mientras no se apruebe el presupuesto el Ayuntamiento Pleno tiene que declarar no disponible gasto corriente por la cuantía necesaria si no existiera margen entre los ingresos corrientes, descontados los finalistas, y los gastos para amortización de la deuda.**

EL MINHAC exige como advierte es este mismo interventor con ocasión de la evaluación trimestral del Plan de Ajuste de modificar éste último para la adaptación de nuevas o mayores medidas que permitan el cumplimiento a las medidas anteriores.

Las previsiones iniciales del IAE tienen que limitarse al importe de la matrícula aprobada en el 2020

Las previsiones iniciales del ICIO, de las tasas y precios públicos han de limitarse al importe de la recaudación media de los dos últimos años.

Las previsiones de ingresos del capítulo IV, tiene que existir compromisos firmes de aportación o convenio firmado por la Comunidad Autónoma y con otros entes locales, o en su defecto adoptar acuerdo plenario de no disponibilidad de crédito en tanto no se obtenga la documentación justificativa citada y remitir copia a esta Subdirección General

Adoptar con urgencia medidas para mejorar los porcentajes de cobro de la recaudación municipal.

A parte, este interventor que suscribe, requiere realizar las actuaciones necesarias para consignar crédito suficiente para atender los gastos derivados de las operaciones de crédito formalizadas. (Para el gasto realizado en años anteriores no aplicado a Presupuesto, deberá realizarse el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito acompañada de la tramitación del oportuno procedimiento de modificación de crédito) y para el gasto esperado en el ejercicio habilitar crédito suficiente a través de otra modificación presupuestaria por el importe de los intereses devengados de la financiación del FFPP no instrumentalizada en préstamos.

La reducción de los créditos iniciales para los gastos de funcionamiento en un 4% de los presupuestados en el año 2020 en su prorroga

También es relevante dar a conocer que el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de febrero de 2020 entrada por ORVE, vuelve a requerir el cumplimiento de la obligación de elaborar y aprobar un PEF, en caso de falta de aprobación del PEF (2019/2020) la entidad debe adoptar acuerdos de no disponibilidad debiendo alcanzar estos, como mínimo, el importe del incumplimiento (de la regla de gasto, el de mayor importe) y actualizados a la tasa de variación.

Deberá el Ayuntamiento remitir a la Subdirección General de relaciones financieras con las EELL, los acuerdos de no disponibilidad sobre créditos no destinados a necesidades imprevistas inaplazables y no discrecionales del presupuesto 2020, por importe de 12.034.434,98 euros

El incumplimiento de esta última obligación de adopción de acuerdo de no disponibilidad a que se refiere el artículo 25.1 a) de la LOEPSF constituye una infracción grave en materia de gestión económica-presupuestaria, tipificada en el art.28 apartados h), n) y ñ) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y siendo los miembros de la Corporación responsables del sentido del voto, desde el prisma del artículo 78 de la

LBRL, se participa que la responsabilidad alcanzaría a todos aquellos que pudieran estar impidiendo la aprobación de los preceptivos acuerdos

5.-DAR CUENTA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019

“CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO El control del sector público en su vertiente económica financiera tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio. Una de esas características es que dicho control se ejerce tanto desde el interior, con la intervención de personal propio de la entidad, como desde el exterior, ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, bien de ámbito autonómico o estatal. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto. Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público.

2. EL CONTROL INTERNO De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, (en adelante LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderá a la Intervención General Municipal, constituyendo además, una función reservada por el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. La Intervención ejercerá sus funciones con plena autonomía respecto de los órganos y entidades municipales y cargos directivos cuya gestión fiscalice, teniendo pleno acceso a la contabilidad y a cuantos documentos sean necesarios para el ejercicio de sus funciones. La Intervención del Ayuntamiento de Parla, al amparo de lo dispuesto en los artículos 213 y 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), ejerce el control interno de la gestión

económica y financiera del sector público local, con plena autonomía a través de las modalidades de función interventora, control financiero y control de eficacia. 4 Con la entrada en vigor desde el 1 de julio de 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), se introducen importantes novedades en el ámbito del control interno, siendo una de ellas, la necesidad de disponer de un modelo de control eficaz que garantice, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. Hasta ese momento, el control interno ha estado circunscrito, prácticamente, al ejercicio de la función interventora. El RD 424/2017 incorpora, por un lado, la necesaria planificación del control por parte del órgano interventor y por otro, la necesidad de adoptar medidas correctoras a través de los denominados “Planes de acción” por parte del órgano gestor.

2.1. EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LA MODALIDAD DE FUNCIÓN INTERVENTORA El ejercicio de la función interventora, se ejercerá siempre en relación con los actos de contenido económico realizados por el Ayuntamiento de Parla. Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2019, se aprobó la adopción del régimen de fiscalización e intervención previa limitada a comprobar los requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, y en lo referente a los expedientes de ingresos, se sustituye la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería municipal por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, complementada, con el posterior control financiero, procedimiento que ya venía siendo utilizado en virtud de la base de ejecución número 25, apartado 4 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, prorrogado hasta la fecha.

2.2. EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO EN LA MODALIDAD DE CONTROL FINANCIERO El desarrollo del control financiero se configura a partir de un planteamiento integral que tiene como objetivo alcanzar el mayor y más eficiente grado de control, lo que conlleva un ejercicio continuado del control de la gestión que permita una revisión constante y facilite el traslado de modo inmediato de la información obtenida. 5 Será ejercido sobre la actividad económico financiera del Ayuntamiento de Parla, única entidad integrante del sector público local, y podrá ser realizado: Con

carácter previo: Comprenderá la verificación y comprobación de las actuaciones, documentos o expedientes con carácter previo a la aprobación del acto susceptible de producir una obligación y tendrá por objeto su adecuación al ordenamiento jurídico, e incluirá aquellas actuaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico a la Intervención General. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, no toda la actividad económico-financiera de los entes administrativos se sujeta a función interventora. La gestión pública reúne una serie de actuaciones que quedan fuera de la fiscalización o intervención previa, pero no por ello están excluidas de someterse al control previo. Así, el artículo 32.1 del RD 424/2017 recoge dos informes al respecto:

- Informes singularizados de control sobre la actividad económico-financiera no sujeta a función interventora (Art. 32.1 a) RD 424/2017).
- Informes previstos en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor (Art. 32.1 d) RD 424/2017). En estos casos, el trabajo desarrollado en el ejercicio de la competencia atribuida será la base para elaborar tanto los informes puntuales que deban emitirse en función de su normativa reguladora, como los informes de control financiero permanente posteriores que podrán contemplar un enfoque global de las actuaciones.

Con carácter concomitante: Comprenderá la verificación y comprobación de todas aquellas actuaciones y procedimientos que se realicen al mismo tiempo de la aprobación del acto susceptible de producir un derecho, y su adecuación al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión. Se realizará de forma simultánea al control en la modalidad de función interventora con el objetivo de completar sus análisis con verificaciones de requisitos no básicos de legalidad y de gestión. Tienen pues, objetivos de mejora y seguridad jurídica y permiten la detección de riesgos, coadyuvando en una adecuada planificación de controles financieros posteriores y en una correcta identificación y solución de las debilidades o deficiencias presentes en la gestión. 6 Con carácter posterior: Comprenderá la verificación y comprobación de todas aquellas actuaciones y procedimientos susceptibles de producir un derecho u obligación se ajustan al ordenamiento jurídico y a los principios de buena gestión y se realizan con posterioridad a la aprobación e incluirán tanto los controles financieros a realizar mediante procedimientos de auditoría como aquellos que se determinen mediante una

analítica previa de los datos obtenidos de los distintos sistemas de información. El control permanente posterior incluirá las siguientes actuaciones:

- Comprobación sobre los extremos no examinados en fiscalización previa, bien porque la entidad tiene establecidos los regímenes de requisitos básicos y toma de razón en contabilidad, o bien por estar exentos.
- Comprobaciones de la gestión económico-financiera de la entidad.
- Análisis de las operaciones, programas y servicios.
- Verificación de que los datos e información con trascendencia económica proporcionada por los gestores como soporte de la información contable, refleja razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

2.3. RESULTADOS DE LOS CONTROLES INTERNOS Los resultados de los controles internos realizados en las distintas modalidades descritas en los apartados anteriores, se recogerán en un informe resumen anual con la estructura y contenido que determine la Intervención General de la Administración del Estado, teniendo como consecuencia la necesidad de determinar por el gestor un “Plan de Acción” donde se incluyan las medidas adoptadas para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

2.4. REQUERIMIENTOS INFORMÁTICOS Y DE RECURSOS HUMANOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO Los trabajos requeridos por el ejercicio del control interno serán desarrollados, en la medida de lo posible, con medios informáticos; aunque no se dispone de herramientas específicas, se trabaja en la adaptación de los entornos existentes a las necesidades suscitadas. ⁷ Por otro lado, los nuevos requerimientos establecidos en el RD 424/2017 implican un proceso de revisión y adaptación de los métodos de trabajo, funciones y competencias del personal adscrito al área de Intervención, así como que se contemplen sus necesidades formativas, dada la complejidad de la labor que enfrentan, que habrán de ser objeto de una programación específica.

3. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO **3.1. INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN** El RD 424/2017 incide en la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero, y configura al Plan Anual de Control Financiero (en adelante PACF), como el instrumento eficaz para el desarrollo

de los trabajos pertinentes y la consecución de los objetivos perseguidos. La función de control financiero tiene por objetivo verificar, en su vertiente económico financiera, el funcionamiento de los servicios integrantes del sector público local, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. El control financiero se ejerce en las entidades locales mediante el control permanente y la auditoría pública, así como a través del control de eficacia. Con independencia de la modalidad de control financiero a realizar sobre la entidad, su finalidad podrá versar bien sobre la verificación de la regularidad o el cumplimiento de las actuaciones desarrolladas conforme a la normativa que le sea de aplicación, o bien, sobre la adecuación de dichas actuaciones a los principios de buena gestión financiera, incluyendo el control de eficacia y podrán tener a su vez un carácter permanente, es decir, realizarse de forma sistemática para las áreas económico financieras determinadas, o podrán ser coyunturales, motivadas por cambios normativos, cambios estructurales, organizativos o por otras causas.

3.2. CONTENIDO DEL PLAN El PACF deberá recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio con el fin de complementar las actuaciones realizadas en la modalidad de función interventora, garantizando en su conjunto, un modelo de control eficaz que permita abarcar a la totalidad de la actividad económico-financiera desarrollada en el sector público municipal. El artículo 31 del Real Decreto 424/2017, establece que corresponderá a la Intervención municipal la elaboración del PACF, que incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por este órgano de control deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el PACF concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El PACF así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno. El PACF podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de los diferentes controles, en virtud de solicitud o

mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. Dicho PACF modificado será remitido a efectos informativos al Pleno. En el caso del Ayuntamiento de Parla, al no existir entidades dependientes, el control financiero se lleva a cabo en su modalidad de control permanente. Por lo que, de acuerdo con lo establecido, la Intervención municipal ha procedido a la elaboración del PACF para el ejercicio 2019, que será ejecutado en el ejercicio 2020.

3.3. EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, como las que anualmente se incluyan en el correspondiente PACF, seleccionadas en base a un análisis de riesgos.

3.3.1 ACTUACIONES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR

Se enumeran a continuación las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el ordenamiento jurídico agrupadas por leyes y su normativa de desarrollo.

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).

Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL). Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).

Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. (Art. 70 bis LRBRL).

Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).

Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad

local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).

Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que, por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo. Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor en el TRLRHL, así como, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD500/90). Se incluyen asimismo determinadas actuaciones previstas en el RD 424/2017.

Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).

Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.

Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500 /1990).

Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL y Art 37 RD 500/1990).

Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL).

Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL).

Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL). Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD 500/1990).

Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).

Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).

Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL). 11

Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).

Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).

Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (Art. 218.3 de TRLRHL).

Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220 TRLRHL).

Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL). Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL. (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).

Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017) C) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo. Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la entidad en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).

Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico financieros aprobados, en su caso. (Art. 22 REP).

Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. (Art. 18.5 LOEPSF).

Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos. (Art. 18.5 LOEPSF). D)

Atribuciones al órgano interventor reguladas en otras normas: Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Informe sobre evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y verificación de que los registros de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas legalmente. (Art. 12 de la Ley 25/2013). Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Informe acreditativo de no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal, en el caso de cesión gratuita de bienes. (Art. 110.1.d) del Reglamento de Bienes). Como denominador común de todas ellas, es que responden a circunstancias concretas y específicas y no son objeto de planificación, llevándose a efecto en el momento en que resulten procedentes o requeridas.

3.3.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

El artículo 31.2 del RD 424/2017, establece que el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

3.3.2.1. OBJETIVOS DEL PLAN El RD 424/2017, en el apartado 2 del artículo 29, define el control financiero permanente como la comprobación, de forma continua, de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera,

con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

El PACF para los ejercicios 2019-2020, incluye las actuaciones a realizar respecto a la actividad económico-financiera llevada a cabo en el Ayuntamiento de Parla. Las actuaciones de control incluidas en el Plan para el período considerado tienen como objetivos:

- a) La verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) El seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) La comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) El análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles debilidades, desviaciones o deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- e) La verificación mediante técnicas de auditoría de que los datos e información con trascendencia económica proporcionadas por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad, contribuyendo al objetivo de la transparencia. El RD 424/2017, en el apartado 5 del artículo 3, establece que el control financiero de subvenciones y ayudas públicas se ejercerá de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A este respecto, de conformidad con el apartado 2 del artículo 82 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 14 General de Subvenciones, los controles financieros de subvenciones y ayudas públicas se ejercerán en el ámbito de los controles financieros permanentes con los alcances establecidos en el presente Plan.

3.3.2.2. PRIORIDADES DEL PLAN Las prioridades del PACF se fijan a partir del análisis combinado de tres factores:

- La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo que las debilidades, desviaciones o deficiencias pudieran tener.
- La probabilidad o riesgo con que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

- El coste de oportunidad que la implementación de las medidas pueda comportar en relación a la gravedad de los perjuicios que su no implementación comportaría.

3.3.2.3. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Debe entenderse el concepto de riesgo como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión. Es necesario tener en consideración que el presente PACF constituye el primero de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Parla lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos no se cuenta con precedentes que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores; lo que obliga a aplicar criterios apriorísticos basados en la experiencia acumulada. Esta circunstancia dificulta inicialmente la fijación inicial de controles regulares y rotativos que, con el transcurso de los años y las conclusiones alcanzadas, irán conformando el cuerpo principal de las acciones de control financiero.

3.3.2.4. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES En el artículo 31.2 del RD 424/2017 se establece la necesidad, una vez identificados los riesgos, de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta 15 manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, que sirvan de base a la elaboración de controles. Este primer plan pretende ser un punto de arranque de la función de control financiero que se tiene que ir adecuando y adaptando permanente y progresivamente, para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público. Con el propósito de su utilización para futuros PACF, se ha perfilado una metodología que permita evaluar de la forma más empírica posible la evaluación de riesgos para, a partir de la misma, establecer las prioridades en materia de control financiero. Para ello, se pretende sistematizar la medición de riesgos y, con ello, establecer el orden de prelación de las actuaciones a realizar. A tal objeto se aplican los tres criterios de evaluación, que son:

1. Impacto: gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.

2. Vulnerabilidad: probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia.
3. Coste de oportunidad: costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

Así, en el orden de las prioridades, se atenderá a los siguientes baremos de valoración:

A) VALORACIÓN DEL IMPACTO I

IMPACTO	CALIFICACIÓN	PUNTOS
Muy alto	IMA	50
Alto	IA	40
Medio	IM	30
Bajo	IB	10

En la gestión económico-financiera el segundo párrafo del artículo 31.2 del RD 424/2017 identifica cuatro potenciales debilidades, desviaciones o deficiencias, que son:

- a) Incumplimientos de la normativa aplicable.
- b) Falta de fiabilidad de la información financiera.
- c) Inadecuada protección de los activos.
- d) Falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

A partir de los efectos enunciados, que denominamos impactos, se trata de establecer un baremo que mida su potencial gravedad.

Clase de impacto Naturaleza:

Impacto de muy alta gravedad (IMAG) Concurren los cuatro efectos enunciados

Impacto de alta gravedad (IAG) Concurren tres de los efectos enunciados

Impacto de media gravedad (IMG) Concurren dos de los efectos enunciados

Impacto de baja gravedad (IBG) Concurre uno de los efectos enunciados Impacto de muy baja gravedad (IMBG)

No concurre ninguno de los efectos enunciados, pero puede generar otros que sean nocivos

B) VALORACIÓN DE LA VULNERABILIDAD

VULNERABILIDAD CALIFICACIÓN PUNTOS

Muy alta (VMA) 25

Alta (VA) 20

Media (VM) 15

Baja (VB) 5

Muy baja (VMB) 0

La vulnerabilidad se valorará atendiendo a la probabilidad de que concurren factores de riesgo.

Para ello, se precisa recurrir a la experiencia acumulada con la siguiente valoración:
Clase de impacto Naturaleza Vulnerabilidad muy alta (VMA) Se repite sistemáticamente Vulnerabilidad alta (VA) Se repite frecuentemente Vulnerabilidad media (VM) Se repite esporádicamente Vulnerabilidad baja (VB) Se repite excepcionalmente Vulnerabilidad muy baja (VMB) No se tiene constancia de que haya precedentes

C) VALORACIÓN DEL COSTE DE OPORTUNIDAD

COSTE DE OPORTUNIDAD CALIFICACIÓN PUNTOS

Muy bajo (CMB) 25 Bajo (CB) 20 Medio (CM) 15 Alto (CA) 5 Muy alto (CMA) 0

El coste de oportunidad se valorará atendiendo al coste de los medios que hay que aplicar para neutralizar el factor de riesgo en cuestión, atendiendo al siguiente baremo:

I. Coste de oportunidad muy bajo (CMB): Se estima que el coste representa entre el 0,00% y el 25,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

II. Coste de oportunidad bajo (CB): Se estima que el coste representa entre el 25,01% y el 50,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

III. Coste de oportunidad medio (CM): Se estima que el coste representa entre el 50,01% y el 75,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

IV. Coste de oportunidad alto (CA): Se estima que el coste representa entre el 75,01% y el 100,00% de la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

V. Coste de oportunidad muy alto (CMA): Se estima que el coste supera la economía resultante de neutralizar el factor de riesgo.

D) VALORACIÓN CONJUNTA DEL RIESGO A partir de la puntuación obtenida de la valoración anterior, se establece el siguiente orden de prioridades para las

actuaciones: ORDEN DE PRIORIDAD VALORACIÓN DEL RIESGO Muy alto: de 71 a 100 puntos Alto: de 41 a 70 puntos Medio: de 26 a 40 puntos Bajo: de 11 a 25 puntos Muy bajo: de 0 a 10 puntos 3.3.2.5. MEDIOS DISPONIBLES La aprobación del RD 424/2017 supone la atribución de nuevas funciones a la Intervención Municipal, destacando entre ellas, el control financiero permanente ó la 19 ejecución de auditorías, lo que conduce a un inevitable cambio en la concepción del Departamento. Afrontar estas nuevas funciones requiere crear un equipo que vaya adquiriendo la formación y destreza necesaria para acometerlas. Para ello, se han incorporado tres técnicos de apoyo, con quienes, bajo la dirección del Viceinterventor Municipal, se pretende consolidar un grupo de trabajo estable para tales menesteres. Ello implicará destinar recursos para cubrir esas necesidades formativas en una materia novedosa de gran impacto en la Administración Local a fin de dar cumplimiento al artículo 4.3 del RD 424/2017 en el que se establece para la Entidad Local de dotarse de medios suficientes para el ejercicio de un sistema de control eficaz. La provisión de estos medios puede extenderse a la contratación de auditores externos quienes bajo la dirección directa del Viceinterventor, colaboren en los trabajos requeridos por el RD 424/2017, siempre en función de la complejidad de los mismos.

3.3.3. ÁMBITO OBJETIVO Y SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE

3.3.3.1. ÁMBITO SUBJETIVO El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con criterios muestrales y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos. La inexistencia de entidades dependientes, restringe el control financiero al control permanente, estando sujeto únicamente el Ayuntamiento de Parla.

3.3.3.2. ÁMBITO OBJETIVO. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 2019-2020 Está constituido por cualquier aspecto de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Parla que, a tenor del análisis que efectúe la Intervención municipal, se considere que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado de éste medido conforme al modelo reseñado. 20 Para la asignación de prioridades y la selección de actuaciones objeto del PACF, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la

gestión económico-financiera que se relacionan a continuación: ∞ Ingresos ∞ Ayudas públicas ∞ Contratación Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales, particularmente los del Estado.

3.3.4. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración. Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida. Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

21 En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado. A continuación, se pormenorizan los contenidos del control permanente atendiendo a las áreas seleccionadas: Ingresos Establecida la toma de razón, se hace necesario revisar la gestión de ingresos para localizar incidencias. Entre otras, comprobaciones, se realizará un control financiero de todas las fases del procedimiento de gestión y recaudación de los ingresos que comprenderá todo el ciclo de vida del mismo, desde que se produce el hecho que pone en marcha el proceso que conduce a su liquidación hasta su cancelación, las posteriores actuaciones revisoras y de

comprobación a que pudiera dar lugar. Se examinará el íter procedimental que sigue el ingreso a través de los diferentes departamentos, y la sujeción a la legalidad del mismo. También se tratará de determinar, si es que existen, debilidades que conduzcan a que queden hechos imposables sin el correspondiente acto liquidatorio. Este control financiero a posteriori se realizará al menos una vez al año, sobre una muestra representativa, cuyo ámbito será: 1.- Los ingresos por el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, las tasas por la prestación de servicios urbanísticos y la tasa por la prestación de actividades administrativas y técnicas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de la apertura de establecimientos, correspondientes todos ellos a los ejercicios 2018, 2019 y 2020. 2.- Los ingresos derivados de las concesiones de dominio público del Ayuntamiento de Parla, actualmente en vigor, en cuyos pliegos se prescribe la obligación de satisfacer un canon por parte del concesionario referidos a los ejercicios 2019 y 2020. Contratación Análisis de los contratos menores de suministros y servicios (capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con un alcance que comprende los ejercicios 2018 y 2019. 22 Se persigue comprobar la adecuación del empleo de la figura de la contratación menor a la finalidad prevista en su regulación y el análisis de los aspectos, temporales, materiales y formales.

3.4. RESULTADOS DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO, DE EFICACIA Y AUDITORÍA PÚBLICA Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD 424/2017, el resultado de las actuaciones de control financiero permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero dictadas por la Intervención General del Estado. Los informes provisionales de control financiero serán remitidos a los órganos gestores afectados para que en el plazo máximo de quince días, puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas, al objeto de proceder a su estudio y proceder a la

elaboración de los informes definitivos. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención Municipal a los gestores de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como a través de este último, al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores y coincidiendo con la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las 23 actuaciones de control interno (función interventora y de control financiero), realizados en el ejercicio anterior. Dicho informe resumen anual será remitido al Ayuntamiento Pleno a través del Presidente de la Corporación y a la Intervención General de la Administración del Estado.

4.- **PLAN DE ACCIÓN** En el plazo de tres meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el Presidente de la Corporación formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado, los responsables de la aplicación de tales medidas y el calendario de su implementación.

5. **ESTRATEGIA A MEDIO PLAZO** Sin perjuicio de las conclusiones que se alcancen tras la aplicación del presente plan y de los contenidos del Plan de Acción resultante, se muestran algunos de los vectores que marcarán la estrategia de la Intervención General en materia de control interno: 1. Avanzar hacia la diferenciación de dos unidades, por un lado, fiscalización previa (previa y limitada) y por otro, control financiero (a posteriori, planificado, permanente por muestreo y auditoría) y la disociación de las funciones de interventora y contable. 2. Profundización en la implementación y desarrollo de la contabilidad analítica que posibilite mejorar los controles de eficacia, eficiencia y economía. 3. En función de los medios disponibles y las necesidades que planteen los trabajos, es propósito de esta Intervención, con amparo en el artículo 34 del

RD 424/2017, plantear e impulsar la contratación directa por parte del Ayuntamiento de auditores externos que realicen las auditorías de cumplimiento y operativas, quienes tendrán la consideración de entidades colaboradoras de la Intervención y deberán atenerse a las instrucciones dictadas por este órgano. El Viceinterventor Municipal”